

Al margen un Escudo de Tlaxcala. Gobierno del Estado. 2011-2016.

Procuraduría General de Justicia. Despacho de la C. Procuradora.

Acuerdo No. A/01/2014

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA: PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIÓN DE MUJERES; PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN; Y PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, TODOS ESTOS, CON CARÁCTER DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad Federativa; 1°, 2°, 9°, 24 en relación con el diverso 3°, fracciones I, II, III y VI de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, ACUERDO CNPJ/XXVI/11/2014, investigación de ilícitos cometidos contra mujeres y;

CONSIDERANDO

La violencia contra las mujeres o “violencia de género”, es un fenómeno mundial que no debe analizarse como hechos aislados o situaciones a las que se enfrentan determinadas mujeres; histórica y culturalmente se trata de un sistema que se sustenta en la desigualdad entre

mujeres y hombres, así como en las relaciones de poder y de dominio del género masculino sobre el género femenino.

Dentro de las formas extremas en que se presenta la violencia de género, se encuentra la comisión de los delitos de violación, homicidio de mujeres por razón de género, delitos relacionados con la desaparición de mujeres, que vulneran bienes jurídico fundamentales como son, la vida, la libertad, la libertad sexual, entre otros.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

El Estado Mexicano al suscribir, los Instrumentos Internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica, sexual y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para erradicarla.

Que la violencia de género, la mayoría de las veces provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia.

Las denuncias relacionadas con desapariciones de mujeres, de los delitos de violación, homicidio de mujeres por razones de

género, y otros reflejan alto impacto para la sociedad, aún y cuando es mínima la incidencia en el Estado de Tlaxcala, es necesario sumar esfuerzos con el contexto Nacional e Internacional para erradicar este flagelo, que impide que se fortalezca el núcleo familiar, y como consecuencia el desarrollo social, por lo que se hace necesario establecer lineamientos claros específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, lograr la recuperación de las posibles víctimas, la reparación del daño y en su caso la sanción de los probables responsables de la comisión de algún delito, que se derive de esos hechos y evitar así la impunidad.

Es precisamente en respuesta a lo anterior, que la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, como parte integral del Estado Mexicano, está obligada a de dar cumplimiento a los Instrumentos Internacionales en este rubro y en consecuencia a investigar, perseguir, enjuiciar y exigir al órgano Judicial, la sanción de todos los autores que ejerzan violencia de género que trae como consecuencia los delitos de índole sexual, homicidios de mujeres por razón de género, estudiando la conducta víctima-victimario desde los aspectos biológicos, Psicológicos y Sociales (biopsicosocial), además de aquellos factores y/o contextos que contribuyeron a la “vulnerabilidad” de las víctimas, como son el entorno familiar, social, educativo, cultural, étnico, físico, edad, económico, religioso, capacidad diferentes, etc., que permitan acreditar a través del análisis técnico jurídico, el abuso de poder que el agresor ejerció sobre la víctima, para dejarse fornicar.

En ese tenor la investigación que realiza el Agente del Ministerio Público en los casos relacionados con este fenómeno, se encuentra sustentado en la no discriminación, basada en la equidad entre hombres y mujeres, para alcanzar la igualdad de derechos y eliminar la opresión de género, acorde a los contenidos del Protocolo de Estambul y la convención “Belem do Para”.

A C U E R D O

ÚNICO.- Se implementa:

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIÓN DE

MUJERES, CON CARÁCTER DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

INDICE

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE NIÑAS Y MUJERES DESAPARECIDAS -----4

PRESENTACIÓN-----4

OBJETIVOS GENERALES-----5

PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL PROTOCOLO-----1-----6

MARCO JURÍDICO-----6

LINEAMIENTOS GENERALES -----7

ACCIONES COORDINADAS PARA LA BÚSQUEDA.-----9

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, OFENDIDOS, FAMILIARES Y TESTIGOS -----10

IDENTIFICAR FACTORES DE QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD DE PERSONA DESAPARECIDA.-----10

EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO PARA PERSONA DESAPARECIDA, FAMILIARES Y TESTIGOS.-----11

DOGMA TICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN-----11

ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL EN LA INVESTIGACIÓN-----12

PROCEDIMIENTO ANTE LA LOCALIZACIÓN DE LA MUJER O MENOR DEL SEXO FEMENINO ANTES DESAPARECIDA-----13

INVESTIGACIÓN PERICIAL-----14

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA EN LA DESPARICIÓN DE MUJERES-----14

* * * * *

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE NIÑAS Y MUJERES DESAPARECIDAS

PRESENTACIÓN

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado, o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano al suscribir, los Instrumentos Internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia de género, la mayoría de las veces proviene de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de

personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia.

Las denuncias relacionadas con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género, reflejan alto impacto para la sociedad, aun y cuando es mínima la incidencia en el Estado de Tlaxcala, es necesario establecer lineamientos claros específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, lograr la recuperación de las posibles víctimas, la reparación del daño y en su caso la sanción de los probables responsables de la comisión de algún delito que se derive de esos hechos y evitar así la impunidad, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, con relación a los resolutiveos de la sentencia de "CAMPO ALGODONERO".

Además el deber de debida diligencia en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación y homicidios de mujeres es una obligación del Ministerio Público, que consiste en la actuación institucional, de manera eficaz, pronta, no aislada, observando casos análogos para implementar, acciones de investigación y prevención, por lo cual, se debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales, en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

Bajo ese contexto para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente relacionados con desapariciones de mujeres, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad.

Que el índice de las denuncias por desaparición de personas que se radican en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, refleja

tres situaciones dignas de consignar, primero son en agravio de un alto porcentaje de mujeres, segundo no se encuentran relacionados con delitos, y tercero tienen factores predisponentes y desencadenantes causas biológicas, psicológicas, económicas, sociales, por ser vulnerables a esos hechos.

Bajo esas circunstancias resulta necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, implemente el protocolo de aplicación obligatoria, de prevención y de investigación de mujeres denunciadas como desaparecidas, para lograr su recuperación, y en su caso investigar, perseguir, enjuiciar y exigir al órgano judicial, la sanción de todos los autores de hechos delictivos relacionados con de desaparición de mujeres, con perspectiva de género, la debida diligencia y analizando la conducta víctima-victimario desde los aspectos biológicos, psicológicos y sociales (BIOPSIOSOCIAL) además de aquellos factores y/o contextos que contribuyeron a la vulnerabilidad de las víctimas, como son el entorno familiar, social, educativo, cultural, étnico, físico, edad, económico, religioso, capacidad diferentes, etc., que permitan acreditar a través del análisis técnico jurídico, el abuso de poder que el agresor ejerció sobre la víctima.

Al protocolo se anexa la Ficha de Identificación, para la búsqueda de Mujeres Desaparecidas (FIMUDE), que permite concentrar la información que se requiere para la inmediata búsqueda y localización de mujeres desaparecidas. Sin perder de vista que las primeras horas de haber ocurrido la desaparición de una mujer, son fundamentales para el éxito de su búsqueda y localización.

Este protocolo contiene los lineamientos generales de aplicación obligatoria para los Agentes del Ministerio Público investigadores, y sus auxiliares directos e indirectos. El apartado número uno establece los lineamientos generales. El apartado dos corresponde a la intervención en la investigación de los servicios periciales y el apartado tres corresponde a la intervención de la investigación de Policía Ministerial, la cual debe abarcar: a) Investigación de campo, b) Investigación de gabinete, e inteligencia; además de la intervención de otras corporaciones de Seguridad Pública.

OBJETIVOS GENERALES

Que los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuenten con un protocolo de investigación, de aplicación obligatoria en forma multidisciplinaria con los Servicios Periciales, y demás auxiliares que le faculta la ley, para homologar lineamientos y criterios de aplicación en la entidad en materia de denuncias de mujeres desaparecidas y delitos relacionados.

Que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, está obligado para actuar observando la debida diligencia, es decir de manera pronta, expedita y exhaustiva cuando tenga noticia de denuncias de mujeres desaparecidas, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, sin perder de vista la perspectiva de género en todas las diligencias que practique para esclarecer los hechos, evitando acciones u omisiones que impliquen discriminación hacia las mujeres, niñas y niños.

En consecuencia es obligación del Ministerio Público, ordenar y desahogar con inmediatez las investigaciones, de campo, gabinete, e inteligencia, en un plazo razonable, pero siempre observando la debida diligencia.

Privilegiar la actuación Ministerial en la integración de los expedientes en materia de Justicia para Adolescentes y Averiguaciones Previas, cuando la persona agraviada sea menor de edad, mujeres con capacidades diferentes y adultas mayores.

Garantizar la correcta integración de la Averiguación Previa o Expediente Especializado en Justicia para Adolescentes, con la obligación de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias tendientes a recabar las pruebas dictar medidas, con especial cuidado en los pedimentos de los dictámenes periciales, cadena de custodia y su valoración, para que en su momento sean aportados ante el órgano judicial, como respaldo científico de la acusación, que permitan la obtención de sentencias condenatorias definitivas, que permitan erradicar la impunidad

Las investigaciones serias e inmediatas que implemente Ministerio Público y sus auxiliares directos e indirectos, para la búsqueda de una mujer denunciada como desaparecida, constituyen medidas de prevención para evitar que se comenten delitos graves relacionados con la desaparición, como el homicidio, trata de personas, secuestro, desaparición forzada, privación ilegal de la libertad, sustracción de menores y robo de infante, que vulneran bienes jurídicos protegidos por la norma, de difícil o de imposible reparación en muchos de los casos.

Que el Estado de Tlaxcala como parte integral del Estado Mexicano le dé cumplimiento a los compromisos derivados de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada el 16 de noviembre de 2009, conocida como “Campo Algodonero”; aun y cuando en la Entidad la incidencia de este fenómeno social es bajo.

Porque es necesario que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala en sus actuaciones no solo observe el marco jurídico local, sino además se encuentre a la vanguardia en el marco jurídico nacional e internacional aplicando aquellas normas jurídicas que en mayor medida garanticen y protejan los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños como la resolución de la Asamblea de la Cumbre de Desarrollo del Milenio, aprobada por las Naciones Unidas, para Eliminar todas las Formas de Violencia contra las Niñas y las Mujeres.

La actuación homologada e interdisciplinaria en la investigación, a fin de crear y alimentar una base de datos para generar, modus operandi, políticas criminales y políticas públicas de prevención de este fenómeno

PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL PROTOCOLO

Principio de inmediatez.

La procuración de justicia pronta y expedita.

Principio de oficiosidad.

El Ministerio Público, tiene la obligación a iniciar la investigación correspondiente en forma

inmediata de oficio sin dilación, tomando en consideración el principio de inmediatez y los beneficios que se obtienen de las primeras horas después de recién ocurridos los hechos

Principio de la debida diligencia.

Realizar acciones inmediatas de búsqueda de mujeres denunciadas como desaparecidas, a través de una investigación rigurosa, exhaustiva y apegada los principios del ciclo de la investigación, consistentes en: a) Captación o recolección de la información, b) Análisis y procesamiento, c) Explotación y; d) Planeación, que permitan confirmar: Primero. El modus operandi; Segundo. La incidencia de casos similares. Tercero. Aportación del material necesario para la creación de redes de vínculos y redes de cruces, para que se almacenen y exploten en bases de datos; Cuarto. Evitar realizar investigaciones aisladas o erróneas. Los anteriores elementos permiten crear políticas criminales, políticas públicas y la prevención del delito.

Principio de perspectiva de género.

La investigación que realice el Agente del Ministerio Público, en los casos de denuncias de mujeres desaparecidas, debe estar sustentada en la no discriminación basada en la equidad entre hombres y mujeres, para alcanzar la igualdad de derechos y eliminar la opresión de género acorde a los contenidos del Protocolo de Estambul y la convención “Belem do Para”.

Principio de Protección.

El Ministerio Público, en todo momento tiene la obligación de privilegiar el interés superior de la niñez y la protección integral a las víctimas familiares y testigos además de facilitar a las mujeres mecanismos de acceso a la justicia.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Caso Campo Algodonero”), de fecha 16 de noviembre del 2009.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención “Belem do Pará”).

Convención para los Derechos del Niño.

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Estatuto de Roma.

Protocolo de Estambul.

Protocolo de Minnesota.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos (Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos “AIAMP”).

Proyectos de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas de Mallorca).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley para la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Código Penal para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ley de Procuración e impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.

Ley para Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.

Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.

Consejo Estatal Contra la Trata de Personas.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala.

LINEAMIENTOS GENERALES

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público cuando inicie Averiguación Previa o Acta circunstanciada por la desaparición de una mujer, niña o niño, está obligado a implementar acciones y búsquedas de emergencia para las primeras 48 horas, contadas a partir del momento en que se denuncien estos casos; queda bajo la más estricta responsabilidad, administrativa o de carácter penal, del Agente del Ministerio Público, el negarse a recibir la denuncia, en forma inmediata argumentando circunstancias como son: que los hechos no constituyen delito, que los hechos no son de la jurisdicción, que no es posible porque el denunciante no cuenta con copia de documentos, fotografías, identificación, que no es posible por ser cambio de turno, que no es posible porque se tiene que esperar para ver si regresa, o bien porque el denunciante primero tiene que realizar la búsqueda personal con familiares, nosocomios o en diferentes dependencia de seguridad pública, etc.

La declaración del denunciante debe ser en forma clara, de viva voz, asentando en el acta, (circunstancias de modo tiempo de la desaparición); edad, de la persona víctima, su media filiación, características particulares, (lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones), vestimenta, fotografías, en caso de ser posible,

probables enfermedades, costumbres, lugares que frecuenta, amigos, enemigos.

El Ministerio Público Investigador, está obligado desde que inicia la averiguación a establecer como líneas de investigación, que tiendan a la pronta localización y recuperación, si la mujer o niña desaparecidas, es o fue víctima de violencia de género, sexual, familiar, social, laboral, escolar etc., y si esos factores fueron predisponentes o desencadenantes para la desaparición

Trasladarse de forma inmediata al domicilio de la víctima, en forma colegiada con los peritos en criminalística de campo, fotografía forense, y los que resulten necesarios, así como elementos de la Policía Ministerial, para dar fe del lugar en donde cohabita, la existencia de sus objetos personales. Para efectos única y exclusivamente de la ubicación localización y recuperación de la víctima, está obligado a conocer la historia de vida, de la mujer o niña desaparecida, basada en la perspectiva de género, por lo tanto sin demora debe tomar declaración a los integrantes de la familia, amigos, compañeros de escuela, o trabajo según corresponda, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad de la víctima.

Bajo ninguna circunstancia deberá emitir juicios de valor a priori, ni debe generar acciones u omisiones discriminatorias, que pongan en peligro o destruya, la dignidad, el honor, libertad, la vida, etc.

Es obligación del Ministerio Público, dar fe del lugar de los hechos o de hallazgo, en forma colegiada con los peritos en las ciencias y/o artes que resulten necesarios, vigilar que los indicios y/o evidencias localizados se fijen, levanten, embalen y etiqueten en forma correcta, que se cumpla estrictamente con los procedimientos para preservar y continuar con la cadena de custodia, para evitar su pérdida, destrucción o contaminación ordenar y vigilar su traslado a la Dirección de Servicios Periciales, para su análisis y procesamiento en los laboratorios que correspondan, y allegarse de las pruebas suficientes que confirmen o descarten que los delitos investigados se encuentran relacionados con desapariciones de mujeres, cometidos por razones de género.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias, no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar ordenar dentro de la indagatoria mecanismos ágiles de coordinación e intercambio de información e imágenes entre las diferentes instancias del Gobierno Local y Federal, para la localización de la víctima. Es obligación del Ministerio Público solicitar la colaboración de investigación a FEVIMTRA.

Ordenar de forma inmediata dentro de las actuaciones, girar oficio al Director de la Policía Ministerial, para que elementos a su cargo procedan de la misma manera a la investigación correspondiente, anexando copia de la denuncia correspondiente y brindar las facilidades para la consulta del expediente y coordinación de la investigación, señalando probables líneas de investigación, priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda, y una vez que sea localizada presentarla sin demora ante la Representación Social; para el caso de que se actualice la flagrancia de delito ordenar el aseguramiento puesta a disposición o presentación de los probables responsables.

Es obligación del Agente del Ministerio Público, canalizar en forma personal al denunciante, a la Dirección de Servicios Periciales de esta Institución, con la finalidad de Implementar la Base de Datos Nacional o Registro Electrónico con información genética, muestras celulares, además de la información necesaria que permita coadyuvar en la localización de la persona extraviada o ausente, para realizar las confrontas que resulten necesarias.

Es obligación del Agente del Ministerio Público, de comunicar al denunciante el objetivo del reporte de persona desaparecida al teléfono de emergencias 066, así como los servicios de emergencias de los Estados vecinos y el sistema LOCATEL del Distrito Federal, con la finalidad

de crear un cerco geográfico y aprovechar las ventajas de este sistema, además de realizar o cerciorarse que se realice y que se aporten al mismo, todos los datos necesarios y dejando constancia en la indagatoria con el número de reporte. De la misma manera es obligación del Ministerio Público cancelar el supra dicho reporte cuando se localice y recupere a la mujer o niña desaparecida.

El Ministerio Público está obligado hacer del conocimiento al denunciante la importancia de la investigación a través de las redes sociales como FACEBOOK, SÓNICO, TWITTER, HI5, METROFLOG, etc., para lo cual debe pedir la autorización firmada por la persona facultada para ello, para el acceso con apoyo de los peritos en la materia, única y exclusivamente para consulta al perfil de la mujer desaparecida. En la misma temática debe explicar al denunciante o interesados la importancia de no realizar actividad alguna en las cuenta electrónica de la víctima, a fin de no ocasionar alteraciones para la ubicación de la I.P.

Es obligación del Ministerio Público, solicitar a las compañías telefónicas toda la información necesaria relacionada con las líneas telefónicas de la víctima, que permitan realizar investigación de gabinete, redes, de cruces, redes de vínculos, y redes técnicas.

El Representante Social de manera inmediata, debe solicitar el acceso y realizar análisis y fe de videos de las cámaras panorámicas de los sistemas de seguridad pública ubicadas en vialidades, cámaras de centros comerciales, tiendas departamentales, lugares de conveniencia, aeropuerto, centrales camioneras, negociaciones, empresas, bancos, hoteles y en general, todas aquellas que permitan generar información relacionada con la mujer desaparecida.

De la misma forma el Ministerio Público, debe recabar información financiera anterior y posterior a la desaparición respecto de sus cuentas y finanzas en general.

El Ministerio Público, la Policía Ministerial y los Servicios Periciales en forma colegiada deben determinar si el “modus operandi”, se encuentra

vinculado, o tiene relación con otros casos de desaparición de mujeres, para crear políticas criminales, políticas públicas, establecer factores exógenos y endógenos, evaluar situaciones de riesgo y prevenir el delito.

ACCIONES COORDINADAS PARA LA BÚSQUEDA

Es obligación del Ministerio Público en la investigación de mujeres desaparecidas, elaborar un diagnóstico de riesgo y en consecuencia solicitar colaboración a las Corporaciones de Seguridad Pública, de los tres niveles Federal, Estatal y Municipal, así como a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de todos los Estados, de los albergues, centros de internamiento para tratamiento de adicciones, lugares de reclusión, hospitales, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública.

También es obligación del Ministerio Público distribuir trípticos de búsqueda, que contengan la fotografía de la persona desaparecida, media filiación, datos generales, características personales, lunares, tatuajes, vestimenta, ubicación del lugar donde se le vio por última vez y todo lo que resulte útil para la localización y recuperación de la persona desaparecida, a la Unidad de Prensa y Comunicación Social de esta institución, para que mediante los servicios sociales a la comunidad se realice la difusión en los diversos medios de comunicación en el Estado.

El Ministerio Público enviará oficio al responsable de Plataforma México, en el cual solicitará se inscriba en el **Informe Policial Homologado** (IPH) en el Sistema Único de Información Criminal (SUIC) y solicitará el alertamiento. Asimismo se enviará oficio al Centro de Información proporcionando los datos generales de la mujer fallecida en calidad de identificada y desconocida explicando brevemente los hechos ocurridos.

En el caso de que la mujer desaparecida sea de nacionalidad extranjera, se dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a las oficinas Consulares de acuerdo con la Nacionalidad de la

mujer desaparecida, al Instituto Nacional de Migración para la búsqueda y activación de alertas en sus estaciones migratorias.

Cuando la desaparición no sea reciente, pero denunciada años posteriores al hecho, deberá ordenarse el retrato de progresión en el tiempo a fin de obtener la imagen de esa persona desaparecida.

Cuando la mujer o menor desaparecida tenga capacidad diferente o se trate niñas menores de 10 años que desaparecieron en circunstancias desconocidas, o que a juicio del Ministerio Público y sus auxiliares consideren que la familia proporciona datos falsos, dudosos y/o contradictorios o simplemente no informen el mínimo dato relacionado con los hechos, deberá el Ministerio Público tomar las medidas precautorias que estime permitentes y profundizar en la investigar al seno de la familiar.

La Dirección de Servicios Periciales de esta institución, tiene la obligación de almacenar en el Software de base de datos ante mortem y post mortem, de la Cruz Roja Internacional, con la media filiación, vestimenta, entorno social, información Médica genética, de las mujeres desaparecidas y mujeres víctimas de homicidio que no han sido, información que se comparte con la Secretaria de Gobierno, Derechos Humanos, SEMEFO del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de la República y el resto de las Procuradurías Generales de Justicia de la Federación.

En el mismo entendido la Dirección de Servicios Periciales, de esta Institución tiene la obligación de llenar y almacenar, con la misma información la base estatal de personas desaparecidas, que se comparte con las mismas instituciones.

ALERTA AMBER

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala participa en el programa Alerta Amber, el cual es aplicable para menores de edad únicamente.

DE LA ATENCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDAS, FAMILIARES Y TESTIGOS.

La preocupación, angustia, ansiedad, son el resultado del impacto que produce en los ofendidos familiares la sola noticia de que ha desaparecido una mujer o niña, por lo tanto el Ministerio Público Investigador tiene la obligación no solo de investigar localizar, ubicar y recuperar a las mujeres o niñas desaparecidas en la entidad, sino que también debe de proporcionar la ayuda a víctima

El Ministerio Público debe hacer del conocimiento al denunciante y familiares los alcances y limitaciones de la investigación, así como el peligro que corre la persona desaparecida para el caso de realizar acciones no coordinadas, en consecuencia se debe mantener informada a la familia de manera periódica, de los avances de la investigación y hacerles saber la importancia de permanecer en contacto con la Representación Social y la Policía Ministerial.

IDENTIFICAR FACTORES DE QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

El Agente del Ministerio Público deberá realizar un análisis para priorizar las diligencias a realizar, considerando en todo momento lo siguientes:

- Edad de la mujer desaparecida.
- Si presenta capacidad diferente física o mental.
- Si presenta enfermedades o padecimiento psiquiátrico.
- Identificar riesgo fundado de que pueda ser extraída del país
- Persona indígena o extranjera.
- Si la víctima consume medicamentos controlados.

- Que sea agraviada o haya testificado en procedimiento criminal de delitos de alto impacto.

EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO PARA PERSONA DESAPARECIDA, FAMILIARES Y TESTIGOS.

El Ministerio Público debe solicitar a la autoridad competente las medidas de seguridad y protección, que permitan salvaguardar la integridad física y moral de las víctimas, además de resguardar de forma confidencial sus datos personales.

El Ministerio Público está obligado a dictar de inmediato las medidas de protección urgentes, cuando se ha recuperado una mujer o niña desaparecida como son su ingresos a albergues de alta seguridad, mediante colaboración con la Procuraduría General de la República, FEVIMTRA, o en otras dependencias Públicas de la Entidad o de otros Estados

En este rubro le hará saber dejando constancia en la Averiguación Previa, a la víctima y familiares, las limitaciones y alcances, mecanismos de seguridad y compromisos interinstitucionales para el ingreso a los refugios de alta seguridad.

Velar que la víctima, ofendida, familiares y testigos, no se coloquen en situaciones de riesgo, realizar el acompañamiento psicológico y/o jurídico y de seguridad de policía para las diligencias que se realicen en la Agencia del Ministerio Público.

DOGMA TICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

VÍCTIMA. Los Sistemas Jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público, no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal, al sujeto pasivo sobre el que recae la conducta desplegado del sujeto activo. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, por lo que víctima pueden ser cualquier persona que resulte afectado, físicamente, psicológicamente, en sus bienes,

posiciones o derechos, en forma directa o indirecta por la comisión de un delito.

PERSONA DESAPARECIDA. Es aquella persona cuya localización se desconoce por alguna razón, ajena a la voluntad de la persona que presenta la denuncia (por desconocer su intención de hacerlo). En este sentido la ausencia puede ser voluntaria o involuntaria y generalmente la investigación debe descartar o confirmar que se relaciona con guerras, catástrofes, desplazamientos de refugiados o secuestros, pero también se incluye a las personas que se hayan perdido, menores de edad huidos o posibles víctimas de secuestros.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la abolición de desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de los derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la Representación Política y Social en los ámbitos de toma de decisiones.

EQUIDAD. Es el reconocimiento de la diversidad para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

IGUALDAD. Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio “Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos”.

DISCRIMINACIÓN. Se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad; normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religioso, política, orientación sexual, o por razón de género.

MISOGINIA. Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer) Son conductas de

odio o aversión hacia la mujer, que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella, por el simple hecho de ser mujer. Se trata de una compleja configuración de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer.

CONDUCTA ANDROCÉNTRICA. Está encaminada al pensamiento masculino como parámetro de estudio y análisis de la realidad que ha impregnado profundamente las relaciones de poder, la producción cultural y pensamiento científico. Las mujeres son tomadas dentro de esta visión como objetos más que como sujetos y entiende que el varón es la referencia siendo la mujer desestimada.

CELOTIPIA.- Es el celo irracional, infundado, obsesivo que se tiene con cualquier pareja.

VULNERABILIDAD.- Es la cualidad de una persona a ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea físicamente o moralmente, y por lo tanto se encuentran en situación de riesgo.

VIOLENCIA DE GÉNERO. Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la vida privada.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA. Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

VIOLENCIA FÍSICA. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

VIOLENCIA ECONÓMICA. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

VIOLENCIA SEXUAL. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA. Mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, están previamente establecidas.

ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL EN LA INVESTIGACIÓN

METODOLOGÍA.

La policía Ministerial, como auxiliar directo de la Institución del Ministerio Público encuentra su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por su propia naturaleza, se rige por los métodos científico, inductivo-deductivo y analítico.

Es importante señalar que la Investigación de la Policía Ministerial se clasifica en, investigación de campo, investigación de gabinete e inteligencia y/o científica y en materia de Investigación de violaciones de mujeres niñas y niños, debe actuar con perspectiva de género, sin perder además de vista la parte multidisciplinaria con la Dirección de Servicios Periciales.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

NOTICIA CRIMINAL.

Es el comunicado que reciben los elementos de la Policía Ministerial, de parte de un tercero de la probable desaparición de una mujer o niña.

Desde el momento de la recepción de denuncia los Agentes elaborarán oficios de colaboración ciudadana (volantes en medios de comunicación, con fotografías y características de la mujer o menor del sexo femenino desaparecido).

ENTREVISTAS.

Los Agentes se dirigirán inmediatamente al domicilio del denunciante para efecto de obtener fotografías recientes (en caso de no haber sido presentadas desde la denuncia) y mayores datos (entorno, actividades, trabajo, trato con la familia, amistades frecuentes), por medio de entrevista que deberá ser cognitiva y para tal efecto se deberán cubrir cuatro fases:

- Escuchar la narración (reconstrucción cognitiva del contexto).
- Énfasis de la recuperación de todo lo detallado (preguntas para ahondar en los hechos).
- Recuerdo en diferente orden (invertir la cronología de la narración para identificar alguna irregularidad).
- Cambio de perspectiva de la persona entrevistada (lograr empatía).

El Agente al momento de realizar la entrevista deberá conducirse con diligencia, a efecto de evitar una doble victimización de los agraviados;

sin predisponer la línea de investigación a las circunstancias específicas de la mujer o menor del sexo femenino desaparecido.

Cuando se trate de menores del sexo femenino, se entrevistarán a compañeros de escuela y amistades en presencia de sus padres. Convenciendo a las personas de participar argumentando el riesgo que corre la vida de la menor desaparecida.

INSPECCIÓN.

Verificación del lugar de desaparición (último lugar donde fue vista), así como la identificación de la persona con quien fue vista por última vez. Si son personas mayores de edad. En caso de mujeres o menores del sexo femenino que padecen de sus facultades mentales se procede a su búsqueda en los albergues, en anexos de AA, en mercados, hospitales, en el SEMEFO, y en los registros fotográficos Dirección de Servicios Periciales, de occisos señalados como desconocidos.

También se inspeccionará el domicilio de la mujer o menor, del sexo femenino con calidad de ausente, para obtener su modus vivendi, del que se desprendan líneas de investigación y a descartar o confirmar violencia de género.

ACTIVIDADES SUBSECUENTES.

Se solicitará mediante el preinforme al Ministerio Público, sábanas telefónicas para rastrear los números telefónicos probablemente ligados con la desaparición de la mujer o menor del sexo femenino desaparecido. Del mismo modo, se solicitará la participación de peritos cibernéticos para poder rastrear indicios en correos electrónicos y redes sociales.

PROCEDIMIENTO ANTE LA LOCALIZACIÓN DE LA MUJER O MENOR DEL SEXO FEMENINO ANTES DESAPARECIDA.

El Agente de la Policía Ministerial presentará ante el Ministerio Público a la mujer localizada o bien solicitará a los padres de la menor antes ausente, a efecto que rinda su declaración y el Ministerio

Público esté en aptitud de determinar dentro de la Averiguación Previa.

INVESTIGACIÓN PERICIAL

CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

1. Metodología aplicada para la investigación criminalística en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

- a) Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- b) Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- c) Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.
- d) Fijación de los indicios y evidencias.

- Escrita
- Fotográfica
- Videográfica
- Cinta magnetofónica

- a) Planimetría.
- b) Moldeado.
- e) Levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado.
- f) Entrega al Ministerio Público de los indicios e Integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
- g) Manejo de los Indicios en los Laboratorios.
- h) Cadena de custodia.

CONSIDERACIONES GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LA DESAPARICIÓN DE MUJERES.

En el caso de la desaparición de mujeres, el éxito de ubicación localización y recuperación de la mujer desaparecida, puede estribar en que la actuación ministerial se realice dentro de las primeras 48 horas de que ocurrieron los hechos, para rescatar indicios y evidencias que se pierden o alteran por el solo trascurso del tiempo.

DACTILOSCOPIA FORENSE

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Metodología de la intervención.
 - a) Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.
 - b) Rastreo de fragmentos Iofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.
 - c) Necrodactilia.
4. Elaboración del dictamen.

IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Identificación fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas.
 - a) Retrato post mortem.
 - b) Reconstrucción escultórica facial.
 - c) Retrato en progresión o de regresión de edad.
 - d) Retrato con diversas apariencias fisonómicas.

RETRATO HABLADO

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Metodología de la intervención.
4. Elaboración de Retrato Hablado.

GENÉTICA FORENSE

1. Objetivo de la intervención.
 - a) Identificación de la víctima.
 - b) Identificación del probable responsable.
 - c) Identificación de relación de parentesco genético.
2. Metodología de la intervención.
 - a) Clasificación, levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado de indicios obtenidos en el lugar de los hechos y/o hallazgo y de la víctima.

- b) Entrega al Ministerio Público de los indicios e Integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
 - c) Manejo de los indicios en los Laboratorios.
 - d) Cadena de custodia.
 - e) Muestras biológicas de referencia de familiares.
 - f) Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes.
3. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense.
- a) ADN nuclear.
 - b) ADN cromosoma "Y".
 - c) ADN mitocondrial.
 - d) CODIS.

PSICOLOGÍA FORENSE

- 1. Objetivos de la intervención.
- 2. Metodología aplicada para la investigación de la desaparición de mujeres a través de un Proyecto de Intervención Psicológica Forense de campo.
 - a) Observación del lugar de los hechos e indicios asociados.
 - b) Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental.
 - c) Observación del entorno físico y hábitat de la víctima.
 - d) Entrevista a familiares, vecinos, amigos, conocidos, cónyuge, etc.
 - e) Historia personal de la víctima.
 - f) Historia familiar.
 - g) Probable dinámica del evento.
 - h) Análisis de objetos y documentos personales de la víctima.
 - i) Historia de vínculos sentimentales de la víctima.
 - j) Modelos familiares de reacción frente al estrés.

- k) Tensiones recientes o problemas del pasado.
 - l) Historia de alcohol y drogas en la dinámica familiar.
 - m) Relaciones interpersonales.
 - n) Probables relaciones de vinculación críticas de género.
 - o) Historia previa de violencia por razones de género.
 - p) Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, patrones sexuales y otras rutinas previas a la desaparición.
 - q) Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron la desaparición.
 - r) Planes, fracasos o proyectos de vida previos a la desaparición.
3. Integración de la información recabada.
- a) Desarrollo del perfil de la personalidad.
 - b) Valorar los factores de riesgo suicida, de riesgo auto lesivo, de fuga, migración o de riesgo de accidentalidad.
 - c) Valorar el estilo de vida previo a la desaparición.
 - d) Valorar el probable estado mental previo a la desaparición.
 - e) Establecer las áreas de conflicto y los factores motivacionales.
 - f) Esclarecer si existían señales de presunción suicida, de migración o de fuga.
 - g) Desglose e integración de inferencias.

* * * * *

PROTOCOLO DE INVESTIGACION MINISTERIAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN, CON CARÁCTER DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA, PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

INDICE

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITO DE VIOLACIÓN-----16

PRESENTACIÓN-----16

OBJETIVOS GENERALES-----17

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS -----18

PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL PROTOCOLO-----18

MARCO JURÍDICO-----18

LINEAMIENTOS GENERALES-----19

DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL-----20

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AGRAVIADAS, FAMILIARES Y TESTIGOS-----22

IDENTIFICAR FACTORES DE QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD EN LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS-----22

VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS EN SITUACIÓN DE RIESGO.-----22

DOGMA TICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN-----23

ORDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA-----24

ORDENES DE PROTECCIÓN DE PREVENTIVAS-----25

ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN, DE LA POLICÍA MINISTERIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASO DE DELITOS SEXUALES.-----25

INVESTIGACIÓN PERICIAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES-----26

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITO DE VIOLACIÓN

PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres o violencia de género, es un fenómeno mundial que no debe analizarse como hechos aislados o situaciones a las que se enfrentan determinadas mujeres; histórica y culturalmente se trata de un sistema que se sustenta en la desigualdad entre mujeres y hombres, y en las relaciones de poder y de dominio del género masculino sobre el género femenino;

La violencia de género la constituyen todos aquéllos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, llevándolas incluso a la muerte, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer (Cfr Flora Tristán, A.C., 2005).

Dentro de las formas extremas en que se presenta la violencia de género, se encuentra la comisión de los delitos de violación de mujeres, homicidio de mujeres, delitos relacionados con la desaparición de mujeres, que vulneran bienes jurídico fundamentales como son la, vida, la libertad, la libertad sexual, entre otros.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención “Belém do Pará”, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea

perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano al suscribir, los Instrumentos Internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia de género, la mayoría de las veces provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia.

Las denuncias relacionadas con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género, reflejan alto impacto para la sociedad, aún y cuando es mínima la incidencia en el Estado de Tlaxcala, es necesario establecer lineamientos claros específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, lograr la recuperación de las posibles víctimas, la reparación del daño y en su caso la sanción de los probables responsables de la comisión de algún delito, que se derive de esos hechos y evitar así la impunidad, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, con relación a los resolutivos de la sentencia de "CAMPO ALGODONERO".

Además el deber de debida diligencia, en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación y homicidios de mujeres es una obligación del Ministerio Público, que consiste en la actuación Institucional, de manera eficaz, pronta, no aislada, observando casos análogos para implementar, acciones de

investigación y prevención, por lo cual, se debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales, en el marco de un contexto generalizado de violencia, contra las mujeres por razones de género.

Bajo ese contexto para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, bajo los siguientes

OBJETIVOS GENERALES

Que los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuenten con un protocolo de investigación, de aplicación obligatoria en forma multidisciplinaria con los Servicios Periciales y demás auxiliares que le faculta la ley, para homologar lineamientos y criterios de aplicación en la entidad en materia de delitos con violencia sexual, cometidos en agravio de mujeres, niñas y niños, privilegiando la debida diligencia del actuar de la institución.

Que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, debe actuar observando la debida diligencia, de manera pronta, expedita y exhaustiva cuando tenga noticia de delitos de violaciones de mujeres, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, sin perder de vista la perspectiva de género en todas y cada una de las diligencias que practique para esclarecer los hechos, evitando acciones u omisiones que impliquen discriminación hacia las mujeres, niñas y niños.

En consecuencia es obligación del Ministerio Público, ordenar y desahogar con inmediatez las investigaciones, de campo, gabinete, e

inteligencia, en un plazo razonable pero siempre observando la debida diligencia.

Privilegiar la actuación en la integración de los expedientes, en materia de Justicia para Adolescentes y Averiguaciones Previas, cuando la persona agraviada sea menor de edad, mujeres con capacidad diferente y adultos mayores.

Garantizar la correcta integración de la Averiguación Previa o Expediente Especializado en Justicia para Adolescentes, con la obligación de aplicar la perspectiva de género, en cada una de las diligencias tendientes a recabar las pruebas dictar medidas, con especial cuidado en los pedimentos de los dictámenes periciales, y su valoración, para que en su momento sean aportados ante el órgano judicial, como respaldo científico de la acusación, que permitan la obtención de sentencias condenatorias definitivas, y así erradicar la impunidad.

Que por la naturaleza, los delitos sexuales tienen consecuencias mediatas e inmediatas que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto, en forma digna, sensible y profesionalismo con prontitud, perturbando lo menos posible a la víctima y a su familiares.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 72, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS

PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL PROTOCOLO

Principio de inmediatez.

La procuración de justicia pronta y expedita.

Principio de la debida diligencia.

Realizar acciones inmediatas de búsqueda de denuncias de violaciones de mujeres, a través de una investigación rigurosa, exhaustiva y apegada los principios del ciclo de la investigación, consistentes en: a) captación o recolección de la información, b) análisis y procesamiento, c) explotación y; d) planeación, que permitan confirmar:

Primero. El modus operandi;

Segundo. La incidencia de casos similares.

Tercero. Aporta el material necesario para la creación de redes de vínculos y redes de cruces, para que se almacenen y exploten en bases de datos.

Cuarto. Evita realizar investigaciones aisladas o erróneas; los anteriores elementos permiten crear políticas criminales, políticas públicas y la prevención del delito.

Principio de perspectiva de género.

La investigación que realice el Agente del Ministerio Público, en los casos de violaciones de mujeres, debe estar sustentada en la no discriminación basada en la equidad entre hombres y mujeres, para alcanzar la igualdad de derechos y eliminar la opresión de género, acorde a los contenidos del Protocolo de Estambul y la Convención "Belem do Para".

Principio de Protección.

El Ministerio Público, en todo momento tiene la obligación de privilegiar el interés superior de la niñez y la protección integral a las víctimas familiares y testigos, además de facilitar a las mujeres mecanismos de acceso a la justicia, tomando en consideración que los delitos de carácter sexual, en un alto índice se cometen en agravio del género femenino, así como de niñas y niños.

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
3. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Caso Campo Algodonero”), de fecha 16 de noviembre de 2009.
4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención “Belem do Pará”).
6. Convención para los Derechos del Niño.
7. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.
8. Estatuto de Roma.
9. Protocolo de Estambul.
10. Protocolo de Minnesota.
11. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
12. Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos (Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos “AIAMP”).
13. Proyectos de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
14. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
15. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
16. Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
17. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
18. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala.
19. Ley para prevenir y sancionar el delito de Trata de Personas en el Estado de Tlaxcala.
20. Consejo Estatal Contra la Trata de Personas.
21. Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
22. Disposiciones que tienen por objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.
23. Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala.
24. Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala.
25. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

LINEAMIENTOS GENERALES

MINISTERIO PÚBLICO.

La Corte Interamericana, ha establecido en sus distintas resoluciones que el Estado Mexicano tiene el deber de respeto, de garantía, de prevención, de investigación, de no discriminación y el de protección especial a las niñas y mujeres, por lo que se encuentra obligado a adoptar medidas positivas y determinables en su favor.

Que de conformidad con lo establecido en la Convención “Belém do Pará”, los Estados Partes, adoptarán en forma progresiva medidas y programas para prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres.

Que el objetivo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres para erradicar la violencia en contra de ellas, por lo cual, esta Institución debe establecer políticas públicas, que en el ámbito de su competencia, sean necesarias para proteger este derecho.

Que para estar acorde con las Convenciones referidas, así como a los resolutivos establecidos

por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 16 de noviembre del 2009, en la que define acciones de reparación del daño, medidas de no repetición, programas de prevención y de atención, e incluso políticas públicas dirigidas a la población en general; resulta necesario establecer mecanismos adecuados y especializados, que permitan brindar protección a las niñas, mujeres y sus familiares.

En este tenor para lograr que Tlaxcala, como parte integral del Estado Mexicano, dé cumplimiento a los Instrumentos Internacionales, Nacionales y Locales ya citados, a través del órgano de Procuración de Justicia; es relevante que se cuente con el instrumento necesario para brindar la atención a las Averiguaciones Previas, iniciadas con motivo de denuncias por delitos sexuales y en específico de violación, cometidos en agravio de mujeres niños y niñas los cuales son vulnerables por su condición, de género, edad, cultural y la incidencia es mayor.

Bajo esa tesitura, la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala y sus auxiliares (Servicios Periciales, Agentes de la Policía Ministerial, etc.), están estrictamente obligados a dar cumplimiento a los lineamientos de este protocolo, que tiene por objeto la investigación del delito de Violación de Mujeres, niñas y niños; en consecuencia está obligada a iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales y disponibles, para conocer la verdad real que se busca, lograr la persecución, captura, y enjuiciamiento, tendientes a lograr sentencias condenatorias de los autores de los hechos.

Resulta pertinente acotar que en términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público, es el órgano titular de la investigación de los delitos; bajo ese corolario no debemos soslayar que en el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece el catálogo de conductas típicas, antijurídicas que constituyen delitos, y entre ellos los que los instrumentos internacionales señalan cometidos por violencia de género, que tutelan bienes jurídicos como la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Es precisamente en respuesta a todo lo anterior, que la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, como parte integral del Estado Mexicano, está obligada a dar cumplimiento a los Instrumentos Internacionales en este rubro y en consecuencia a investigar, perseguir, enjuiciar y exigir al órgano Judicial, la sanción, de todos los autores que ejerzan violencia sexual, con perspectiva de género, estudiando la conducta víctima-victimario, desde los aspectos biológicos, Psicológicos y Sociales (BIOPSIOSOCIAL) además de aquellos factores y/o contextos que contribuyeron a la vulnerabilidad de las víctimas, como son el entorno familiar, social, educativo, cultural, étnico, físico, edad, económico, religioso, capacidades diferentes, etc., que permitan acreditar a través del análisis técnico jurídico, el abuso de poder que el agresor ejerció sobre la víctima, para dejarse fornicar.

Bajo esta óptica es importante señalar que en la moderna técnica jurídica, resulta irrelevante acreditar en las investigaciones de los delitos de violaciones de mujeres, niñas y niños, los conceptos o elementos de la resistencia de la víctima o la voluntad de la víctima, porque éstos se sustituyen con los factores de vulnerabilidad y su correspondiente estudio biopsicosocial, que debe probar obligatoriamente el Ministerio Público y sus auxiliares en su investigación.

DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL.

Abuso sexual, Violación, Hostigamiento Sexual, Trata de Personas, Ultrajes a la Moral Pública, Corrupción de Menores, del Peligro De Contagio Sexual y Propagación de Enfermedades, son delitos con violencia sexual que lesionan los bienes jurídicos tutelados como la libertad, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual de las personas.

La atención e investigación de los delitos relacionados con violencia sexual, serán atendidas por personal del mismo género.

El Agente del Ministerio Público Investigador, cuando inicie una Averiguación Previa con motivo de un delito que implique abuso sexual, de acuerdo a las condiciones de sus instalaciones, deberá privilegiar que la víctima, sus familiares, acompañantes y posibles testigos, declaren en espacios adecuados para la entrevista, además deberá tomar en consideración las consecuencias mediatas e inmediatas, que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto y profesionalismo con la mayor prontitud, perturbando lo menos posible a la víctima y a su familiares;

Si la (s) víctima (s) se encuentra en estado emocional crítico, deberá brindar de inmediato la intervención en crisis a través de psicólogas clínicas, Cuando no se cuente de manera inmediata con la psicóloga de la institución, el Agente del Ministerio Público, podrá habilitar o solicitar el auxilio a las universidades o dependencias oficiales.

Para el caso en que la víctima del delito de violación de hechos recientes, manifieste que no se ha cambiado de ropa desde el hecho, ni haberse bañado, se procederá de inmediato, con apoyo de la Perito en Medicina forense, para que realice la revisión psicofisiológica, ginecológica y proctológica, con datos antropométricos, especificando si presenta *síndrome de mujer maltratada*; asimismo se deberán recabar las muestras necesarias siguiendo los lineamientos de la cadena de custodia, que en su momento se suministrarán a la Dirección de Servicios Periciales de esta institución.

Para el caso de que ante el Agente del Ministerio Público, se presente una persona físicamente lesionada, deberá privilegiar su salud física y mental, por lo tanto debe ordenar de inmediato su traslado al Hospital, para la atención correspondiente, además el Ministerio Público deber tomar las providencias urgentes necesarias, y trasladarse de manera inmediata al Hospital, asociado de la Perito en Medicina Forense, y de los peritos que estime necesarios, para recabar declaraciones y resguardar de inmediato, aquellos indicios que se localicen en el cuerpo de la víctima, ropa, objetos, así como dar fe de la

fijación, levantamiento y embalaje de las muestras relacionadas íntimamente con el hecho a investigar, las cuales serán enviadas, preservando la cadena de custodia a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Procurará que la entrevista a la víctima, o que su declaración se hagan en una sola sesión, que la última sea ratificada en un mismo acto y que quienes en ellas intervengan sean del mismo género que aquélla, a fin de causarle las menos molestias posibles y evitarle repeticiones innecesarias. Para tal efecto proveerá para que, en una sesión preparatoria, un perito en psicología facultativo del mismo género, asegure que la víctima se encuentre en condiciones psicoemocionales apropiadas para que aporte la información necesaria.

Las declaraciones deberán contener de manera detallada y minuciosa, la forma en que acontecieron los hechos, conservando literalmente las palabras y vocabulario como se expresa la agraviada.

Los peritos forenses en Psicología, Medicina, Trabajo social, Victimología, Criminología etc., tienen la obligación de tomar en consideración aspectos de vulnerabilidad de la víctima y con perspectiva de género

Cuando se encuentre el probable responsable a disposición del Agente del Ministerio Público, sin excepción, la práctica de diligencias en las que aquél o la víctima deban participar, se llevará a cabo sin que en ningún momento el probable responsable, sus familiares o conocidos entren en contacto de ningún tipo, incluso visual, con la víctima, con los ofendidos, con sus familiares o con los testigos, procurando en todo momento que éstos se encuentren en el área de espera exclusiva.

Cuando se trate de la práctica de la diligencia de identificación, ésta se llevará a cabo siempre a través de la cámara de Gessel. Si en la agencia especializada no existen áreas de espera separadas físicamente, el Agente del Ministerio Público se asegurará que las diligencias en las que participen el probable responsable o la víctima se lleven a

cabo en momentos y/o lugares diferentes, dentro de la misma agencia.

El agente del Ministerio Público, debe solicitar que los dictámenes de medicina legal aplicados a los detenidos incluyan sonometría, datos andrológicos, además la aplicación de dictámenes de psicología, para establecer el perfil del probable responsable.

El Ministerio Público, debe interrogar al imputado formulando preguntas directas para establecer si reproduce patrones de relaciones de abuso de poder, androcéntricas o misóginas, lo que podrá explicar que es una persona proclive a incurrir en conductas de violencia sexual.

Tan pronto como el Ministerio Público, tenga conocimiento de la existencia de un delito de violación cometido en agravio de mujeres, niñas y niños, dictara las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan o destruyan o alteren las huellas o vestigios de los hechos delictuosos, en este sentido debe trasladarse en forma inmediata con los peritos necesarios al lugar de los hechos, o hallazgo, para dar fe del lugar y sus consecuencias, así como realizar recorridos por los lugares donde tuvo efecto el delito.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que el Ministerio Público, es el titular de la Investigación de los delitos, en este sentido es el responsable de acreditar los elementos del ilícito y la probable responsabilidad penal del inculpado, por lo tanto la agraviada no está obligada a aportar todos los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público, tiene la obligación de allegarse a los elementos que estime necesario para el ejercicio de la acción penal

En el momento de dictar la determinación de ejercicio de la acción penal persecutoria, los pedimentos, ante el órgano Judicial, las conclusiones y en su caso agravios que formule el agente del Ministerio Público, está obligado a realizar el análisis técnico jurídico con perspectiva de género, invocando los Instrumentos Internacionales, Nacionales y Locales en la materia. Además debe vigilar que en el proceso se

respeten los derechos humanos de las mujeres, las niñas y niños.

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AGRAVIADAS, FAMILIARES Y TESTIGOS.

La importancia de que las instituciones proporcionen atención médica, psicológica, asesoría y asistencia Jurídica a las víctimas y ofendidos de los delitos de violación, cometidos en agravio de mujeres y niños, deriva precisamente de las consecuencias mediatas e inmediatas que sufre, no solo la víctima directa de este flagelo, sino también es necesario extender esos servicios a las víctimas secundarias, es decir familiares, y testigos en los que recae esa afectación, por lo tanto es necesaria la atención integral, implementando mecanismos que eviten la victimización estructural o doble victimización (víctimas de las instituciones públicas).

IDENTIFICAR FACTORES DE QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD EN LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.

El Agente del Ministerio Público, deberá realizar un análisis para priorizar las diligencias a realizar, considerando en todo momento lo siguientes puntos:

- Edad de la mujer
- Si presenta capacidad diferente física o mental.
- Si presenta enfermedades o padecimiento psiquiátrico.
- Persona indígena o extranjera.
- Que el agresor sea miembro de la familia o pareja sentimental.
- Que presente cuadros de depresión que le generen ideas suicidas o adicción.

VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS EN SITUACIÓN DE RIESGO

El Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene

la obligación de ordenar y solicitar las medidas de seguridad y protección que permitan salvaguardar la integridad física y moral, de las víctimas, familiares y testigos en situación de riesgo, para lo cual hará del conocimiento de los albergues con los que cuenta el Gobierno del Estado y otras, o mediante colaboración, solicitar otro albergue de alta seguridad a la Procuraduría General de la República y de otras Entidades.

Cuando tenga conocimiento de que al probable responsable, lo une con la víctima parentesco consanguíneo, civil o de afinidad y que éste habita en, o asiste en forma permanente o intermitente al mismo domicilio que el de la víctima, o existe algún riesgo para la misma, sin dilación ordenará las medidas precautorias en beneficio del sujeto pasivo del delito, y solicitará la intervención del perito en trabajo social para que practique estudio de visita domiciliaria, que permita conocer la situación en que se encuentra la víctima en el seno familiar.

DOGMA TICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

VÍCTIMA. Es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito, sin embargo no es desapercibido que los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público, no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima, que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, por lo que se debe interpretar que cualquier que resulte afectado por su comisión, es agraviado.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género, también promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres para que tengan el mismo valor, la igualdad de los derechos y

oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

EQUIDAD. Es el reconocimiento de la diversidad de/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

IGUALDAD. Prescribe que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos.

DISCRIMINACIÓN. Se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad; normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religioso, política, orientación sexual, o por razón de género.

MISOGINIA. Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer, que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella, por el simple hecho de ser mujer. Se trata de una compleja configuración de miedo y rechazo a las mujeres, dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer.

CONDUCTA ANDROCÉNTRICA. Está encaminada al pensamiento masculino como parámetro de estudio y análisis de la realidad, que ha impregnado profundamente las relaciones de poder, la producción cultural y pensamiento científico. La mujeres son tomadas dentro de esta visión como objetos, más que como sujetos y entiende que el varón es la referencia siendo la mujer, el otro.

CELOTIPIA.- Es el celo irracional, infundado, obsesivo que se tiene con cualquier pareja.

VULNERABILIDAD.- Es la cualidad de una persona a ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea físicamente o moralmente, y por lo tanto se encuentran en situación de riesgo.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Consiste en los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

VIOLENCIA DE GÉNERO. Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la vida privada.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.

Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

VIOLENCIA FÍSICA. Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas,

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

VIOLENCIA ECONÓMICA. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

VIOLENCIA SEXUAL. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres-establecidas.

ORDENES DE PROTECCIÓN. Son actos de protección, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; mismas que son personalísimas e intransferibles y que exista la necesidad de su aplicación en forma inmediata y precautoria.

ORDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA:

1. Consiste en separar a la presunta o presunto generador de violencia, del domicilio, familiar o donde habite la ofendida, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la ofendida la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio, evitando que se pongan en peligro otros bienes jurídicos protegidos por la norma.
2. Prohibir a la presunta o presunto generador de violencia para acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la ofendida o a

cualquier integrante de su familia en su entorno social, abarcando esta prohibición no solo el hogar sino que también lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la ofendida.

3. Reincorporación de la ofendida al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y
4. Las demás previstas en otras disposiciones legales Internacionales, Nacionales y Locales.

ORDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS:

1. La facultad de la autoridad Ministerial para retener y resguardar las armas de fuego, instrumentos punzantes, punzocortantes, etc. propiedad del presunto o presunta generador de violencia, independientemente de sí, cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia.
2. Realizar inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los instrumentos de trabajo de la ofendida.
3. El uso y goce de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la ofendida.
4. El acceso al domicilio común, por parte de las autoridades competentes y de las que presten la fuerza pública, para auxiliar a la ofendida a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
5. Entrega inmediata por parte de quien se encuentre en el domicilio o lugar en que viva, de objetos de uso personal y documentos de identidad de la ofendida, y de sus hijas e hijos.
6. El auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la ofendida, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.

7. Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género a la presunta o presunto generador de violencia, en instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas; y
8. Las demás previstas en otras disposiciones legales.

Los conceptos retomados, son contemplados por la Ley para Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN, DE LA POLICÍA MINISTERIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASO DE DELITOS SEXUALES

METODOLOGÍA

La Policía Ministerial, como auxiliar directo de la Institución del Ministerio Público, encuentra su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por su propia naturaleza, se rige por los métodos científico, inductivo-deductivo y analítico.

Es importante señalar que la investigación de la Policía Ministerial, se clasifica en Investigación de Campo, Investigación de Gabinete e inteligencia y/o científica y en materia de Investigación de violaciones de mujeres niñas y niños, debe actuar con perspectiva de género, sin perder además de vista la parte multidisciplinaria con la Dirección de Servicios Periciales.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

NOTICIA CRIMINAL.

Es el Comunicado que reciben los elementos de la Policía Ministerial, de parte de un tercero de la probable comisión de un delito de violación, cometido en agravio de mujeres, niñas o niños.

DENUNCIA.

Es la noticia criminal que reciben los Agentes del Ministerio Público de parte de mujer, niña o niño que fue víctima de un ataque sexual.

INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS REALIZADA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS.

Es la revisión minuciosa en el lugar de los hechos o hallazgo, que realizan los elementos de la Policía Ministerial, asociados del Agente del Ministerio Público, y peritos, para la recolección de indicios y evidencias que permitan, determinar si se cometió el delito, cuándo se cometió, dónde se cometió, quién lo cometió y cómo se cometió ese delito.

ENTREVISTAS.

Las entrevistas que realizan los elementos de la Policía Ministerial, son fundamentales para esclarecer, el delito de violación cometido en agravio de mujeres, niñas o niños, éstas pueden ser con la víctima, los victimarios, los testigos y los ofendidos, en este sentido, es obligación de los responsables de la investigación observar la perspectiva de género, realizar, preguntas abiertas, partiendo de lo general a lo particular, además pueden utilizar en el desarrollo de la misma fotografías, grabaciones, video grabaciones, objetos relacionados con el delito, la víctima o victimario.

- **ENTREVISTA A LA DENUNCIANTE.** Es un elemento fundamental para conocer los hechos y la identidad del o de los autores del hechos, el personal de policía ministerial deberá dirigirse con la víctima con trato, respetuoso, digno y sensible para crear empatía, que permita abrir el panorama de la víctima, por probables estados de bloqueo.
- **ENTREVISTA CON TESTIGOS.** Permite identificar, clasificar y depurar los testigos de hechos, de oídas, circunstanciales etc.
- **INVESTIGACIÓN DE VECINDARIO.** Es fundamental porque además de abarcar entrevistas con la familia de la víctima, permite entrevistar a personas cercanas como son amigos, vecinos, etc.

La entrevista deberá ser cognitiva y para tal efecto se deberán cubrir cuatro fases:

1. Escuchar la narración (reconstrucción cognitiva del contexto)
2. Énfasis de la recuperación de todo lo detallado (preguntas para ahondar en los hechos)
3. Recuerdo en diferente orden (invertir la cronología de la narración para identificar alguna irregularidad)
4. Cambio de perspectiva de la persona entrevistada (lograr empatía).

La Policía Ministerial, al momento de realizar la entrevista deberá conducirse con la mayor diligencia posible, a efecto de evitar una doble victimización de la agraviada; sin predisponer la línea de investigación a las circunstancias específicas de la mujer o menor del sexo femenino agredida.

ELABORACIÓN DE PREINFORME DE INVESTIGACIÓN.

Los elementos de la policía ministerial, mantendrán informado al Agente del Ministerio Público, de sus actividades y avances de la investigación, para que en forma coordinada establecer líneas de investigación

INVESTIGACIÓN PERICIAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES.

CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

1. Metodología aplicada para la investigación criminalística en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - a) Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - b) Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - c) Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.
 - d) Fijación de los indicios y evidencias.
 - e) Escrita

- Fotográfica
- Videográfica
- Cinta magnetofónica
- Planimetría
- Moldeado
-

- f) Levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado.
- g) Entrega al Ministerio Público de los indicios e integración del registro a la averiguación previa.
- h) Procesamiento de los indicios en los laboratorios.
- i) Cadena de custodia.

MEDICINA FORENSE

I. Examen de la víctima

1. Objetivo de la intervención
2. Entrevista inicial con la víctima

Al ingresar a la Agencia del Ministerio Público, la víctima de violación mediante una entrevista se determinará su estado emocional:

- a. Si se encuentra en un estado emocional agudo, inmediatamente solicitará la intervención de un(a) psicólogo(a), quien dará el auxilio con una intervención en crisis, una vez que la persona agraviada se encuentre tranquila se procederá a una entrevista donde estarán presentes: Agente del Ministerio Público, psicólogo(a), médico(a) forense y trabajadora social, a fin de que la persona agraviada, solo relate una vez los hechos lo más minucioso posible a fin de dar respuesta a las preguntas de oro de la criminalística: ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Por qué? y ¿Con qué?.
- b. Si la víctima presenta estado emocional dentro de los parámetros normales, se procederá a la entrevista con el Agente del Ministerio Público y peritos. Dicha entrevista será respetuosa, digna y sensible hacia la víctima.
- c. Se le informará de la importancia de su declaración ministerial, se le hará saber de

todos los estudios a realizar y en qué consisten para el esclarecimiento del delito al que fue sometida.

REQUISITOS BÁSICOS DE LA INTERVENCIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES.

El personal de servicios periciales responsable de la práctica del examen deberá:

- a. Portar bata blanca.
- b. Potar identificación oficial vigente en un lugar visible.
- c. Preparar un área adecuada para la práctica del examen, debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad, privacidad con el equipo necesario y respetar la decisión de la víctima, para que el examen se realice en presencia de una persona de su confianza o elección.
- d. Cundo se trate de personas menores de edad, siempre deberán ser acompañados por el padre, madre o una persona de confianza.
- e. Proporcionar sus datos generales.
- f. Obtener el consentimiento informado.
- g. Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima, respecto el sexo de la persona que la examina.

ESTUDIO GINECOLÓGICO O PROCTOLÓGICO.

- a) Obtención de los antecedentes ginecoobstétricos de la examinada.
- b) Obtención del resultado de la exploración ginecológica de la examinada.
- c) Obtención del resultado de la exploración proctológica de la examinada.
- d) Clasificación médico-legal de las lesiones.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS.

- Atención médica especializada.
- Atención psicológica especializada.
- Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
- Estudios que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.
- Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación, cuyas consecuencias pueden ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otros.
- Elaboración de dictamen.

DACTILOSCOPIA FORENSE

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Metodología de la intervención.
 - a. Confronta de fichas dactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.
 - b. Rastreo de fragmentos dactiloscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.
 - c. Elaboración del dictamen.

RETRATO HABLADO

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Metodología de la intervención.
4. Elaboración de Retrato Hablado.

GENÉTICA FORENSE

- a) Identificación de la víctima
- b) Identificación del probable responsable
- c) Identificación de relación de parentesco genético

1. Metodología de la intervención.

- a. Clasificación, levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado de indicios obtenidos en el lugar de los hechos y/o hallazgo y de la víctima.
- b. Entrega al Ministerio Público, de los indicios e integración del registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
- c. Manejo de los indicios en los laboratorios.
- d. Cadena de custodia.
- e. Muestras biológicas de referencia de familiares
- f. Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes.

2. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense.

- a) ADN nuclear.
- b) ADN cromosoma "Y".
- c) ADN mitocondrial.
- d) CODIS.

PSICOLOGÍA FORENSE

1. Objetivos de la intervención.

Al terminar la revisión médico forense, procederá a pasar con la psicóloga a fin de que ésta realice la entrevista psicológica clínica correspondiente.

Objetivo:

- Determinar el probable indicador de abuso sexual
- El perfil de personalidad y
- La ansiedad que presente la víctima con respecto al evento sufrido.

Material:

- Entrevista clínica psicológica

- Pruebas psicológicas (test).
- HTP (prueba proyectiva que tiene que ver con la personalidad en sus entornos),
- Test de colores (califica ansiedades y tensiones).
- Test lluvia (factores amenazantes que la persona en ese momento percibe).
- Machover (como se percibe la persona y a la persona del sexo opuesto),etc.

En caso de que se trate de un menor con rango de edad entre 3-5 años, o con expresión verbal poco fluida, se recurrirá a la utilización de técnica lúdica en un espacio destinado a ello.

2. Metodología con perspectiva de género, que deberá aplicarse a víctimas durante la investigación del delito de violación de mujeres.

Con la finalidad de que en la entrevista sea aplicada la perspectiva de género, la persona que aplique el examen, deberá revisar previamente el expediente de averiguación previa o de investigación, con la finalidad de que analice con anticipación el contexto de violación.

- a) Presentación de la víctima y/o familiares, por parte de la autoridad correspondiente.
- b) Propiciar que el examen sea practicado en un ambiente y espacio digno, de confianza, seguridad y respeto.
- c) Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto el sexo de la persona que examinará.
- d) Obtener el consentimiento informado de la víctima para la práctica del examen.
- e) Desarrollar sincronía empática con la víctima
- f) Brindar apoyo emocional para lograr la reintegración de la víctima, a través de alternativas de afrontamiento.
- g) Generar la catarsis emocional y cognitiva en la víctima, debiendo evitar la victimización secundaria.
- h) Facilitar la narrativa de la víctima.
- i) Identificar el estado psicológico general.

- j) Valorar la propiedad de utilizar pruebas o baterías psicológicas.
- k) Realizar la entrevista psicológica.
- l) Integración de resultados.
- m) Retroalimentar y verificar el estado emocional de la víctima.
- n) Canalizar a la víctima a la atención especializada de acuerdo a sus necesidades particulares.

TRABAJO SOCIAL

Posterior a la entrevista clínica psicológica, la víctima pasará con la trabajadora social, quien realizará un estudio cuyo objetivo es describir su entorno familiar, cultural, económico y modus vivendi, para lo cual se realizará una serie de entrevistas, directas e indirectas.

QUÍMICA FORENSE

Objetivo:

Realizar estudio químico analítico de los indicios recibidos.

Hisopos y prendas: Estudio serológico con búsqueda de la proteína P-30, fosfatasa ácida, estudio citológico.

Hisopos, laminillas y prendas: Estudio microscópico para búsqueda de espermatozoides y citológico.

Elemento piloso: Estudio microscópico a fin de determinar fase de crecimiento, en caso de que se encuentre en fase alógena, se procederá a enviarlo al laboratorio de genética forense.

Fibras: Estudio microscópico y colorimétrico.

Sangre y orina: Estudio toxicológico, cuantitativo y cualitativo, a fin de determinar presencia y concentración de alcohol etílico y drogas de abuso.

Demás estudios que resulten pertinentes.

PROTOCOLO DE INVESTIGACION MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, CON CARÁCTER DE

OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

INDICE

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO-----30

PRESENTACIÓN-----30

OBJETIVOS GENERALES-----32

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN-----32

INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA INDAGATORIA-----32

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN-----33

PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO-----34

EN ORDEN DE PRIORIDAD, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION, OBLIGATORIAMENTE PRACTICARA LAS DILIGENCIAS SIGUIENTES-----35

OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO-----35

BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS-----35

BÚSQUEDA DE INDICIOS-----35

FIJACIÓN DE INDICIOS-----36

LEVANTAMIENTO DE INDICIOS-----37

EMBALAJE DE INDICIOS-----37

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN, POSTERIORES A LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO-----38

ACCIONES QUE DEBE REALIZAR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CASOS DE QUE SE ENCUENTRE A SU DISPOSICION PERSONA EN CALIDAD DE DETENIDO-----43

ACCIONES DE INVESTIGACION A REALIZAR POR PARTE LA POLICIA MINISTERIAL, ORDENADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS CASOS DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZON DE GÉNERO-----43

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN-----45

ELEMENTOS DOGMATICOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZÓN DE GENERO-----47

CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS-----48

DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA-----49

ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS-----49

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS QUE INVESTIGAN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES EN RAZÓN DE GENERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.-----49

DE LA VISITADURÍA-----49

GLOSARIO DE CONCEPTOS-----50

MARCO NORMATIVO-----52

NORMATIVA NACIONAL-----53

ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO-----53

ÁREAS ENCARGADAS DE VIGILAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO-----53

PROTOCOLO DE INVESTIGACION MINISTERIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.

PRESENTACIÓN.

La violencia contra las mujeres o violencia de género, es un fenómeno mundial que no debe

analizarse como hechos aislados o situaciones a las que se enfrentan determinadas mujeres; histórica y culturalmente se trata de un sistema que se sustenta en la desigualdad entre mujeres y hombres, y en las relaciones de poder y de dominio del género masculino sobre el género femenino.

La violencia de género la constituyen todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, llevándolas incluso a la muerte, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer (Cfr Flora Tristán, A.C., 2005).

Dentro de las formas extremas en que se presenta la violencia de género, se encuentra la comisión de los delitos de homicidio de mujeres, cometidos en razón de género, ilícito que vulnera el bien jurídico máspreciado como lo es la vida.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano al suscribir, los Instrumentos Internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no

discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia de género y en consecuencia el delito de homicidio de mujeres, por razón de género, la mayoría de las veces provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia.

Las denuncias relacionadas con el delito de homicidio de mujeres por razones de género, reflejan alto impacto para la sociedad, aún y cuando es mínima la incidencia en el Estado de Tlaxcala, es necesario establecer lineamientos claros específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, exigir, la reparación del daño y la sanción de los probables responsables de la comisión del antisocial y evitar así la impunidad, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano con relación a los resolutivos de la sentencia de "CAMPO ALGODONERO".

Además el deber de debida diligencia en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razón de género, es una obligación del Ministerio Público, que consiste en la actuación Institucional, de manera eficaz, pronta, no aislada, observando casos análogos para implementar, acciones de investigación y prevención, por lo cual, se debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personal, en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

Bajo ese contexto, para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta,

expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, bajo los siguientes

OBJETIVOS GENERALES

Que los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuenten con un protocolo de investigación, de aplicación obligatoria en forma multidisciplinaria con los Servicios Periciales y demás auxiliares que le faculta la ley, para homologar lineamientos y criterios de aplicación en la entidad en materia del delito de homicidio de mujeres cometidos en agravio de mujeres, niñas y niños, por razón de género privilegiando la debida diligencia del actuar de la institución.

Que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, debe actuar observando la debida diligencia, de manera pronta, expedita y exhaustiva cuando tenga noticia de la comisión de un homicidio cometido en agravio de mujeres por razón de género, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, sin perder de vista la perspectiva de género en todas y cada una de las diligencias que practique para esclarecer los hechos, evitando acciones u omisiones que impliquen discriminación hacia las mujeres, niñas y niños.

En consecuencia es obligación del Ministerio Público, ordenar y desahogar con inmediatez las investigaciones, de campo, gabinete, e inteligencia, en un plazo razonable pero siempre observando la debida diligencia.

Privilegiar la actuación en la integración de los expedientes en materia de Justicia para Adolescentes y Averiguaciones Previas, cuando la persona agraviada sea menor de edad, mujeres con capacidad diferente y adultos mayores.

Garantizar la correcta integración de la Averiguación Previa o Expediente Especializado en Justicia para Adolescentes, con la obligación de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias tendientes a recabar las pruebas, dictar

medidas con especial cuidado en los pedimentos de los dictámenes periciales, y su valoración, para que en su momento sean aportados ante el órgano judicial como respaldo científico de la acusación, que permitan la obtención de sentencias condenatorias definitivas, que permitan erradicar la impunidad

Que por la naturaleza, los hechos criminales, los testigos, los familiares de las víctimas o los ofendidos pueden tener consecuencias mediatas e inmediatas que pueden agravarse si no son tratados con empatía, respeto, en forma digna, sensible y profesionalismo con prontitud, perturbando lo menos posible a la víctima y a su familiares.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

Sin perjuicio de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado, y demás normas aplicables, el Ministerio Público de la Entidad, en trilogía con la Policía Ministerial y los Servicios Periciales, tiene la obligación de conducir la investigación de los delitos de homicidios de mujeres en razón de género, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, privilegiando la debida diligencia en sus actuaciones, en la forma siguiente:

INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA INDAGATORIA.

La policía de cualquier índole, entre ellas preventiva, industrial bancaria, de investigación o el servidor público, que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, cuidando de no alterar dicho lugar, deberá descartar, en todo caso, la ausencia de vida en la víctima o bien, si requiere atención médica de urgencia, brindar los auxilios que correspondan.

El hecho deberá notificarlo en forma inmediata al Agente del Ministerio Público, además tendrá las siguientes obligaciones:

PRIMERO. Resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren o destruyan los indicios que se encuentren en el mismo.

SEGUNDO. Impedir el acceso al lugar de los hechos o de hallazgo, a las personas que no tengan a su cargo la investigación.

TERCERO. Queda estrictamente prohibido que toquen, pisén, alteren, sustraigan o incorporen algún objeto, indicios o evidencias que modifique el escenario del crimen.

CUARTO. La policía o cualquier autoridad que tenga la primera noticia del hecho criminal deberá anotar todos los datos circunstanciales, lo más exacto posible, respecto de los datos de identificación de la persona o personas que comunicaron la noticia criminal, el medio por el cual se enteraron de ésta, los datos de identificación de las personas que se encuentren en el lugar de los hechos, de la víctima y del lugar de los hechos o hallazgo; que permitan al Agente del Ministerio Público:

- a) Establecer probables líneas de investigación.
- b) Solicitar la intervención de los servicios periciales, en las especialidades que resulten necesarias.
- c) Implementar las acciones necesarias tendentes al esclarecimiento de los hechos.

Es obligación del Ministerio Público velar por la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el recuerdo de las víctimas de los delitos respecto del estado o condiciones anteriores a la muerte, por lo tanto, queda prohibido que personas ajenas a la investigación ministerial tomen fotografías o videograbaciones al cuerpo de la víctima, a los indicios relacionados con los hechos o al propio lugar de hechos y hallazgo.

Las fotografías o video grabaciones que se llegaren a tomar al cuerpo de la víctima, al lugar de los hechos o de hallazgo, son única y exclusivamente con fines periciales o de investigación y serán autorizadas por el Agente del

Ministerio Público, quien deberá dejar constancia en la indagatoria correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

Las acciones previas al traslado, del Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos al lugar de los hechos o de hallazgo se rigen por las siguientes disposiciones:

El Ministerio Público, es el titular de la investigación de los delitos en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto está obligado sin demora a iniciar la averiguación previa respectiva, asignando el número consecutivo que le corresponda, una vez que tenga noticia de la comisión del delito, dejando constancia en las actuaciones de la forma en que tuvo conocimiento del hecho probablemente delictivo, los datos de identificación de quien hace la notificación, la hora y día en que se recibe ésta, la ubicación del lugar de los hechos o de hallazgo, cómo tuvo conocimiento del hecho, y de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales.

El Agente del Ministerio Público una vez iniciada la averiguación previa, se comunicara a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para solicitar la intervención de los peritos, en Materia de Medicina Legal, Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Estomatología Forense, Dactiloscopia y en las especialidades que considere que deben intervenir de conformidad con los datos obtenidos en el comunicado criminal, de igual forma ordenara a los elementos de la policía ministerial del grupo especializado en la investigación de homicidios dolosos, para que, en cuerpo colegiado se constituyan al lugar de los hechos o del hallazgo, para practicar las diligencias de levantamiento de cadáver o inspección ocular según corresponda.

En el lugar de los hechos o de hallazgo el Ministerio Público, dará fe si éste se encontraba debidamente asegurado y resguardado, anotara los datos de identificación de las personas que se encuentren en el lugar, enseguida ordenará que los

peritos procedan a la fijación, y recolección de los indicios, preservando la cadena de custodia y que la Policía Ministerial, inicie las primeras investigaciones en el lugar con las personas testigos de los hechos o de zona, así como la ubicación y localización de las personas imputadas o probables responsables, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Tlaxcala.

Además, el Ministerio Público y sus auxiliares directos, policía ministerial y peritos, una vez que arriben al lugar de los hechos o de hallazgo, deberán cerciorarse de la existencia o no, de cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública, de empresas o de casas habitación, que puedan ser útiles para la investigación, para que en su caso, se aseguren los videos correspondientes, previa constancia en la averiguación previa respectiva, y se cumpla con la preservación de la cadena de custodia.

Si para acceder al lugar de los hechos o de hallazgo o para el levantamiento de cadáver, se requieren maniobras, el Ministerio Público sin demora deberá solicitar la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, o las que considere necesarias e idóneas, además de asentar en el acta correspondiente la necesidad del llamado, las acciones que espere desarrollen, cómo se llevaron a cabo y el resultado de las mismas.

Los Agentes del Ministerio Público de los Distritos Judiciales, que inicien una Averiguación Previa con motivo de la privación de la vida de una persona del sexo femenino por razones de género, salvo en los casos de notoria urgencia, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a la Agencia Especializada en la Investigación de homicidios dolosos, para que esta tome conocimiento sin perjuicio de coordinarse para efectos de la preservación y conservación del lugar de los hechos.

PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.

El Agente del Ministerio Público y sus auxiliares deberán tener la debida diligencia para arribar de

inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, tomando en consideración que la eficacia y eficiencia con que se practiquen las primeras diligencias Ministeriales, son la base fundamental para no contaminar el lugar de los hechos o de hallazgo y por lo tanto permite establecer líneas confiables de investigación.

Es obligación del Agente del Ministerio Público, dar fe que el personal de Servicios Periciales en el momento de arribar al lugar de los hechos o de hallazgo, se cerciore de la ausencia de vida de la víctima, y en el supuesto que detecte signos latentes de vida, deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda.

En el inicio de la Inspección Ministerial, es indispensable, asentar la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, ubicación del área geográfica del lugar, nivel socioeconómico de la zona, tipo de comunidad, (especificar si se trata de una zona rural o urbana), si se trata de un lugar abierto o cerrado, si se encuentra preservado o contaminado el lugar, qué personas se encuentran en el lugar, para que el Ministerio Público pueda establecer los primeros indicios o evidencias de los supuestos de un homicidio por motivos de género.

En la investigación Ministerial es fundamental establecer la data de muerte o cronotano diagnóstico, por lo que el Médico Legista y el perito en criminalística de campo deberán precisar, entre otros datos, la temperatura del cuerpo inerte, utilizando de preferencia termómetro, de no ser así, el Ministerio Público con auxilio de los expertos, tiene la obligación de establecer si el cuerpo presentaba características de tibio, fresco o frío, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica y estado de descomposición.

Si los denunciantes, los probables responsables o testigos de los hechos, únicamente hablan alguna lengua o dialecto, por pertenecer a algún pueblo o comunidad indígena, el Agente del Ministerio Público asentara esta circunstancia en el acta correspondiente, y tomará las providencias necesarias para que se nombre perito traductor o interprete, en términos de lo establecido en el

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a fin de que les haga saber los derechos y garantías previstas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y declaren con relación a los hechos y se establezcan líneas de investigación.

Cuando la diligencia de levantamiento de cadáver o inspección ocular se realicen en lugares abiertos que no se encuentren resguardados, el Ministerio Público de manera inmediata ordenará que el área se preserve y se acordone, a efecto de que no se contamine y con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera precisa, adecuada y a la brevedad posible.

Cuando la diligencia de levantamiento de cadáver o inspección ocular, se realicen en lugar cerrado o mixto, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad vigilara que únicamente ingresen al mismo, los Peritos en criminalística de campo, en dactiloscopia, fotógrafo forense, y demás que sea necesaria su presencia, para la debida diligencia, así como elementos de la Policía Ministerial, y determinará cual es la ruta de acceso.

EN ORDEN DE PRIORIDAD, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION OBLIGATORIAMENTE PRACTICARA LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS SIGUIENTES:

Preservación y Conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

En caso que el personal de la Policía Ministerial, llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que el Agente del Ministerio Público, tiene la obligación de realizar todas las acciones conducentes de preservación y conservación del lugar donde se practique la Investigación, realizar el acordonamiento estableciendo un perímetro de seguridad, para evitar que los indicios o evidencias se pierdan se alteren o destruyan, realizar las entrevistas con las personas que se encuentren en el lugar, anotando sus datos de identificación y en su caso asegurar a los probables responsables, e informará de inmediato al Representante Social.

OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.

Consiste en la percepción los objetos y fenómenos, de manera, objetiva de la realidad, a través del sentido de la vista, con la finalidad de descubrir todos los indicios o evidencias, que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, partiendo de lo general a lo particular, para que posteriormente se inicie con la fijación y recolección de los indicios o evidencias.

En lugares cerrados es importante realizar la observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

La trascendencia de la observación estriba fundamentalmente en identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir modus vivendi o modus operandi, es decir, líneas de investigación, que determinen los hechos que se investigan y que pueden tener relación con otros homicidios de mujeres por razón de género, o con otros delitos como Trata de Personas, Violación, Violencia Familiar, etcétera.

BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS.

INDICIO. Es todo elemento o material sensible, significativo, localizado o relacionado, con el hecho que se investiga.

EVIDENCIA. Es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable, con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

BÚSQUEDA DE INDICIOS.

La búsqueda de indicios debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, tomando en consideración si se trata de un lugar cerrado, abierto, las dimensiones del lugar que investiga, para seleccionar el método de búsqueda adecuado.

La técnica de procesamiento de indicios comprende su búsqueda, localización o hallazgo,

protección, estudio y análisis indiciario identificativo, determinación y descripción, recolección y embalaje incorporación procesal y acción pericial

A) LUGARES CERRADOS. En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba.

CUADRANTE. El recorrido describe un cuadrado del lugar;

ESPIRAL. Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una exacta ubicación de los indicios o evidencias relacionados con el hecho que se investiga

ABANICO. El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico.

CRIBA. Se divide en los espacios que se necesiten y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados, de preferencia debe realizarse con una o dos personas.

B) ABIERTOS. En estos casos, para la fijación de los indicios se debe utilizar las técnicas de franjas o zona y de criba.

FRANJAS. Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea se recorren líneas imaginarias, que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense;

ZONA. Para lugares amplios, se requieren varios investigadores a los que se les asigna áreas de responsabilidad, la búsqueda se realiza de acuerdo a las manecillas del reloj en cada una de estas zonas preestablecidas.

CRIBA. Se divide el lugar en los espacios que se necesiten y se señalan cronológicamente del uno al infinito y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

C) LUGARES MIXTOS. El Agente del Ministerio Público Investigador, deberá delimitar el espacio de investigación por áreas, y utilizar de

la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

El Ministerio Público y los peritos responsables de la investigación y de la búsqueda de indicios, pueden combinar la técnica si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense, además tienen la obligación de asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

FIJACIÓN DE INDICIOS.

Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

El Ministerio Público en el lugar de los hechos o de hallazgo, tiene la obligación de describir los indicios en forma detallada, su ubicación y localización asentando forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes.

El Agente del Ministerio Público y los peritos de la Institución, tienen libre albedrío para que en la fijación de los indicios relacionados con un homicidio de mujeres por razón de género combinen técnicas, como son las siguientes:

a) FOTOGRAFÍA FORENSE, VIDEO REGISTRO Y FOTOGRAFÍA DIGITAL. Reproducen la historia de los hechos a través de las imágenes que pueden ser en tres tipos: vistas generales; medianos acercamientos; y grandes acercamientos.

El Ministerio Público y los peritos, tienen obligación de realizar con el servicio fotográfico un álbum cronológico, que revele la historia del hecho a través de las fotografías, por lo tanto serán numeradas y fijadas con testigo métrico, además con anotaciones de pie de página con las observaciones pertinentes y explicativa del motivo de la toma.

Tratándose de personas cuya identidad se desconozca, el personal pericial fijará fotográficamente a la víctima, sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas, pertenencias u objetos de ésta, de manera individual a efecto de que sean identificadas por sus pertenencias o en caso que se tengan que desechar por ser foco de infección, se puedan observar perfectamente en fotografía. En estos casos las fotografías serán agregadas a la base de datos de mujeres desaparecidas, que maneja la Dirección de Servicios periciales.

b) MOLDEO. Es el procedimiento mediante el cual, se genera una huella que se localiza en elementos blandos, como pisadas humanas o de animales, huellas de neumáticos, etc., a la que se denomina negativo, el cual se produce sobre un material maleable para reproducirlo en un modelo positivo para futuras confrontas.

c) MAQUETA. Es la reproducción a escala del lugar de los hechos o de hallazgo.

d) CROQUIS. Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia, y puede ser con medidas a escala, con apoyo del personal pericial en Arquitectura o Topografía, de abatimiento de Kenyers, etc. sin escala.

e) PLANO. Es el mapeo que realizan el Ministerio Público, o peritos con escalas, longitudes y ángulos para reubicar los indicios.

El Agente del Ministerio Público, dará fe de que los peritos fijen con fotografías el cuerpo completo de la víctima, utilizando una cinta métrica además debe describir su posición y orientación, si se encontraba vestido, desnudo o semidesnudo, deberá describir la colocación de la vestimenta que presente si guarda orden o desorden y su faltante; si se encuentra vestido, es necesario describir la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarros etc.

Así mismo, se fijarán y describirán las lesiones visibles, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra

marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

f) DESCRIPCIÓN ESCRITA. Consistente en la enunciación de las características o propiedades de los indicios, que observa el Agente del Ministerio Público o los peritos, en el lugar de los hechos o de hallazgo. Los requisitos que debe guardar esta descripción, son: objetividad, orden, detalle (del más grande al mínimo detalle), redacción llana, y con apego a sintaxis, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente.

LEVANTAMIENTO DE INDICIOS.

El levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se localizan, este procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio.

El Ministerio Público o peritos responsables de la investigación, tienen la obligación de utilizar guantes para levantar los indicios, además ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo distal y el nudo proximal de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas.

EMBALAJE DE INDICIOS.

Es la maniobra que realizan los peritos para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

Este procedimiento se llevará a cabo con el "etiquetado" para individualizar los indicios y numerarlos. La etiqueta deberá contener cuando menos los datos siguientes: fecha y hora, número de indicio o evidencia, número de averiguación previa, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, descripción del indicio, nombre completo, sin abreviaturas, de la persona

responsable del levantamiento y embalaje, firma y sello.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas, que debe observar el personal responsable de la investigación para el embalaje de ciertos indicios:

- A) **SANGRE.** Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas.
- B) **ARMAS.** En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.
- C) **FIBRAS O PELOS.** En bolsas de papel o plástico.
- D) **MIEMBRO CORPORAL.** Dentro de bolsas o contenedores de plástico.
- E) **ROPA.** Debe dejarse secar en forma natural, antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel, sin sacudirla.
- F) **FLUIDOS CORPORALES.** (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados.
- G) **PIEL O CÉLULAS EPIDÉRMICAS.** (recuperadas de las uñas de las víctimas). En bolsas de plástico de forma individual.

Una vez que el Ministerio Público de fe de los indicios encontrados, recolectados y embalados, en el lugar de los hechos o de hallazgo, preservando la cadena de custodia, ordenara su traslado a los laboratorios de la Dirección de Servicios Periciales de la Institución.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN POSTERIORES A LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.

En el Estado de Tlaxcala el Agente del Ministerio Público, los Peritos y la Policía Ministerial en la

investigación del delito de homicidio por razón de género, están obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, así como los Acuerdos y Circulares que emita la Procuradora General de Justicia.

En materia de Investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género, el Agente del Ministerio Público, deberá practicar las diligencias que enseguida se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Recibir todas las denuncias de hechos presentadas por cualquier persona, por la privación de la vida de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación que, con perspectiva de género, atienda la normatividad y el presente protocolo para la investigación del delito de homicidio por razones de género, salvo en aquellos casos que sea evidente la comisión de una conducta culposa.
- II. Cuando el denunciante sea personal de alguna corporación policial de Seguridad Pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial, a dar fe de persona uniformada.
- III. Dar intervención al Médico Legista para que proceda a realizar la certificación médica que corresponda, siempre se solicitará al perito médico que realice el estudio ginecológico y proctológico de la víctima.
- IV. Dar intervención a los peritos en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para el estudio del cuerpo (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos,

prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) en el anfiteatro, debiendo:

- a) Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas.
 - b) Describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante.
 - c) En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma.
 - d) Describir y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.
 - e) En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención al personal pericial especializado en materia de odontología forense.
- V. En todos los casos el Agente del Ministerio Público debe solicitar, la intervención de los peritos en materia de Genética Forense, para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salivana en cuello, senos y pecho; por otra parte.
- VI. En caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de personal pericial en Genética Forense, para las tomas de muestras

correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;

- VII. Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación se dará intervención al perito en Materia de Antropología Forense, para la reconstrucción facial de la víctima, a efecto de lograr su identificación, asimismo y en caso que se cuente con larvas en el cuerpo, se solicitará al perito en Criminalística de Campo, que realice recolección de muestras de dichas larvas, para ser remitidas al área de entomología para la realización del cronotanodiagnóstico, o data de muerte.
- VIII. Dar intervención a personal pericial en Química, para la toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia, toxicológico, rastreo hemático en el lugar del hecho o del hallazgo, y prueba de Elisa.
- IX. El Ministerio Público dará nuevamente fe de cadáver; fe de lesiones; fe de media filiación; y fe del protocolo médico, el cual deberá ser agregado a las actuaciones.
- X. Dará fe de ropas, objetos, o instrumentos relacionados con el evento delictivo, y en caso de que proceda, acordará su conservación y aseguramiento legal, para que no se pierdan, alteren o destruyan.
- XI. Ordenará el traslado del cuerpo al Servicio Médico Forense, para la práctica de necropsia y la intervención de los peritos en criminalística de campo, fotografía forense, química, estomatología y los que resulten.
- XII. Después de concluida la necropsia y los peritajes realizados, en el Servicio

- Médico Forense, debe solicitar que en el protocolo médico se precise la hora de inicio y conclusión de la misma; la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte; debe vigilar de igual forma se sirvan proporcionar los datos necesarios para la emisión del acta de Defunción ante el Juez del Registro Civil.
- XIII.** Debe recabar la declaración de testigos de identidad, para la entrega del cuerpo, además para que proporcionen datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología; si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.
- XIV.** Debe vigilar que la Policía Ministerial realicen las entrevistas, con respeto a los derechos humanos, con debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros.
- XV.** El Ministerio Público responsable de la investigación vigilara, que la policía de investigación y peritos, se abstengan de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima, familiares, o testigos.
- XVI.** Declarar a los testigos de los hechos, a quienes se les interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo.
- XVII.** Los peritos en materia de Criminalística de Campo que realicen la entrega de los indicios al Agente del Ministerio Público, encargado de la investigación, lo hará mediante oficio precisando las características de cada objeto, para que aquél formule un acuerdo de aseguramiento y conservación de los indicios, preservando la cadena de custodia; y ordene su remisión al laboratorio que corresponda, para su estudio y dictamen correspondiente.
- XVIII.** Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de homicidios dolosos, el personal ministerial, cuidará para que los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se remitan con acuerdo de aseguramiento y conservación al titular del Ministerio Público especializado en Homicidios Dolosos, para que continúe con la investigación, y determine el destino final de los mismos.
- XIX.** Los aparatos telefónicos celulares de las víctimas serán enviados a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o en su defecto al Ministerio Público responsable de la Investigación quien deberá solicitar la colaboración a la Policía Cibernética de la Procuraduría General de la República, el dictamen correspondiente, previa fijación tanto del aparato como de las llamadas y mensajes

entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga.

- XX.** En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado y fedatado. Se dará intervención a los peritos en materia de Identificación de vehículos, Criminalística de Campo, Fotografía Forense, dactiloscopia, para la búsqueda y fijación de indicios; se decretara mediante acuerdo fundado y motivado su retención, conservación y aseguramiento y de inmediato se debe remitir al Depósito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición del Ministerio Público responsable de la investigación.
- XXI.** El Ministerio Público titular de la Investigación informará a los testigos, víctimas indirectas del delito u ofendidas, sobre sus derechos, haciendo de su conocimiento que el delito se persigue de oficio.
- XXII.** El concepto de Víctima del Delito, incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas, que hubieran tenido relación o convivencia con la víctima directa en el momento de la comisión del delito.
- XXIII.** El Ministerio Público tiene la obligación de informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber que la autoridad competente es el Agente del Ministerio Público Investigador del delito de Homicidios Dolosos.
- XXIV.** Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.
- XXV.** Durante la investigación, el Agente del Ministerio Público, la Policía Ministerial y los peritos responsables de la investigación deberán reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación, que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación del probable responsable, dejando constancia en autos.
- XXVI.** Cuando se formule alguna petición a la Policía de Investigación, o la Dirección de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendente a agotar las líneas de investigación.
- XXVII.** Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación.
- XXVIII.** Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o de los Municipios según corresponda.
- XXIX.** Por la propia naturaleza del delito materia de la investigación, no se autorizará la cremación del cuerpo de la víctima, a menos que se determine en la indagatoria.

XXX. Se solicitará la intervención de Peritos en Retrato Hablado, para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables, relacionados con los hechos que se investigan.

XXXI. Se debe solicitar al Médico Legista que con base en todo lo actuado, establezca la mecánica de las lesiones que presentó la víctima. En su dictamen deberá:

- a) Establecer el número y naturaleza (origen) de las heridas.
- b) Determinar la dirección de la lesión.
- c) Determinar cuál herida fue la mortal, o si hay varias.
- d) Determinar si existe evidencia de violación.
- e) Establecer la presencia en el cuerpo de alcohol o drogas o venenos.
- f) Determinar la causa de la muerte.
- g) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte.
- h) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos.
- i) Las demás que se consideren necesarias.

XXII. El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, debe

solicitar la intervención de Perito en Criminalística, para que en base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima victimario. En el dictamen deberá considerar:

- a) Determinar la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión.
- b) Establecer si existe evidencia de heridas en defensa, lucha o forcejeo.
- c) Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrada.
- d) Determinar si las heridas son antemortem o postmortem.
- e) Determinar qué acción pudo haber realizado la víctima, después de haber sufrido la herida mortal.
- f) Determinar si las heridas que presenta la víctima, son criminales, suicidas o accidentales.
- g) Determinar el mecanismo de muerte.
- h) Determinar el tipo, forma o manera de muerte.
- i) Las demás que se consideren necesarias.

XXIII. Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o Municipal, y a los establecimientos comerciales o casas habitación cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo.

XXIV. Establecerá las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial, y que deban

integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración; y

- XXV.** Las demás que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ACCIONES QUE DEBE REALIZAR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CASOS QUE SE ENCUENTRE A SU DISPOSICION PERSONA EN CALIDAD DE DETENIDO.

- I.** El Ministerio Público tiene la obligación hacerle saber a la persona imputada los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, dándole a conocer el nombre de la persona que lo acusa y los hechos que se le imputan; el derecho a no declarar si así lo desea, hacerle saber que tiene derecho a nombrar defensor, pero si no cuenta con representación de abogado, le designará un defensor de oficio y demás derechos que le asisten en su calidad de persona imputada.
- II.** En caso de que sea su deseo declarar, tomarle su declaración, con la asistencia de su defensor.
- III.** Solicitar la intervención del Médico Legista, a efecto de que realice antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación.
- IV.** Ordenar que el perito en materia de química forense o en su caso el perito en materia de criminalística de campo, cuando sea necesario, tome muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes.

V. Cuando proceda, dará intervención al perito en materia de Química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico de la persona imputada o probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o de alguna sustancia psicotrópica.

VI. Cuando la investigación lo requiera, solicitará dictamen médico y exploración de la persona imputada o probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual a la petición deberá anexar los datos de la víctima.

VII. En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico y de polígrafo a la persona imputada o probable responsable.

VIII. Realizar la identificación del probable responsable, en el Sistema de Información AFIS y PLATAFORMA MEXICO.

IX. Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse, como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración y, en su caso, concretar el ejercicio de la acción penal correspondiente.

X. Las demás que se consideren necesarias.

ACCIONES DE INVESTIGACION A REALIZAR POR PARTE LA POLICIA MINISTERIAL, ORDENADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS CASOS DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZON DE GÉNERO.

- I.** El elemento o elementos de la Policía Ministerial del Estado de Tlaxcala, que

- en ejercicio de sus funciones les sea asignado un mandamiento legal, fundado y motivado por el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de Homicidios Dolosos, será responsable de su cumplimiento.
- II.** Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar la información relacionada con el hecho que se investiga, realizará observación general del lugar y su entorno.
- III.** Entrevistará a la persona denunciante o testigos, que pueda aportar algún indicio que sirva para el esclarecimiento de los hechos.
- IV.** En el supuesto de encontrar en el lugar, personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo, pedirá que le informen los datos que obtuvieron en el lugar de los hechos o hallazgo, nombres de las personas que entrevistaron, domicilio, y entrega de personas detenidas si existiesen.
- V.** Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de preservarlo y acordonarlo, utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance, que permita esta función, a fin de garantizar que el espacio físico se encuentra en las condiciones de hallazgo, para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, (colillas de cigarro, alimentos, etc.).
- VI.** Si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cuerpo por cualquier motivo, establecer la causa, documentando dicha actividad e informando inmediatamente esta circunstancia.
- VII.** Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante, y se presume pueda tener relación directa con los hechos.
- VIII.** Hará una búsqueda de testigos en el lugar, y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información; lo que hará del conocimiento inmediato al Agente del Ministerio Público, que acuda a dicha diligencia.
- IX.** De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un croquis del lugar, que contenga el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística como son ubicación y orientación.
- X.** Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el personal de la Policía de Investigación estará obligado a:
- a.** Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance.
- b.** Con el debido cuidado levantará la evidencia, con el fin de atender a la normativa en cadena de custodia existente.

- c. Asentar las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada y describir la forma de su hallazgo y retención, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al personal ministerial, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda a la Dirección de Servicios Periciales.
- d. Vigilar la preservación y conservación de la cadena de custodia.

Los procedimientos, especificaciones y control de la cadena de custodia, en todos los casos señalados en este documento, deberá realizarse observando los lineamientos del acuerdo A/02/2010, de la Procuraduría General de la Republica, de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y/o de los indicios huellas, o vestigios del hechos delictuosos, si como de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como al Manual y formatos de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

- XI. Investigar entre los que se encuentren presentes, así como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación.
- XII. Determinar la posible ruta de entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito, previa autorización del Ministerio Público, para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo.
- XIII. Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información que será complementada con los dictámenes de la Dirección de

Servicios Periciales, los elementos que arroje la averiguación previa, así como de la investigación que realice el propio elemento, la cual será hecha del conocimiento a la persona titular del Ministerio Público.

- XIV. Tiene la obligación de asistir una vez practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, con el Agente del Ministerio Público y los peritos que intervienen en el caso, a reuniones para analizar los elementos de prueba aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de homicidio, en razón de género y la localización e identificación del probable responsable,
- XV. Será su obligación auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará los cateos etc.
- XVI. Sugerir al Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación.
- XVII. En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima.
- XVIII. Las demás que conforme a la investigación, sean necesarias.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o del probable

responsable, se ordenará la práctica, según corresponda, de alguno de los exámenes siguientes:

I. Exámenes generales.

a) MÉDICO-FORENSE.

b) BUCO-DENTAL. Cuando se requiera, se solicitará perito en Odontología Forense para que tome las impresiones dentales, y perito Fotógrafo para fijar el procedimiento; el odontólogo forense debe anotar cuidadosamente todos los datos de identificación.

- Número de dientes.
- Número de dientes *premortem* y/o *postmortem*.
- Trabajos de restauración o prótesis.
- Fracturas y caries dentarias.
- Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
- Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos (como el morder una pipa, morder un clavo, por ejemplo).
- Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención perito en Odontología Forense, a efecto que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, asimismo, se solicitará la intervención de perito en Fotografía Forense, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

c) DACTILOSCÓPICO.

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.

El experto en la materia deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar, embalar y

etiquetar dichos fragmentos, los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente preservando la cadena de custodia.

Es obligatorio que la ficha dactiloscópica de las manos del cadáver sea obtenida, antes de la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas, en busca de posible tejido del agresor o cualquier otra prueba como rodizonato de sodio.

d) ESTUDIOS EN RADIOGRAFÍA.

Identificación individual. Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aún la visualización de características óseas específicas, como el diseño de los senos frontales.

Determinación de la edad. Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis; y

e) GENÉTICA-FORENSE.

Los exámenes de genética forense se emplean para fines de identificación, de víctimas, victimarios, o de restos humanos.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.), sirven para descartar o confirmar si éstos pudieran corresponder con las muestras obtenidas de la víctima, o de una persona probable responsable.

El agente del Ministerio Público y peritos responsables de la investigación, están obligados a garantizar el adecuado manejo de los indicios, biológicos para exámenes en genética, debido a la

fragilidad de las muestras biológicas y para evitar la alteración de las mismas.

Bajo esta perspectiva todo elemento biológico, ya sea fluidos, sólidos o manchas deben ser fijados levantados embalados y etiquetados en condiciones de asepsia, y ser empaquetados en material esterilizado y adecuado.

ELEMENTOS DOGMATICOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZÓN DE GENERO.

Respecto del tipo penal de homicidio de mujeres por razón de Género, en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no se encuentra previsto ni sancionado, sin embargo se encuentra el análisis del proyecto para su elaboración, ante la instancia correspondiente.

Lo anterior no es óbice, para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en los casos de homicidios de mujeres por razón de género, aplique con la debida diligencia en la investigación y persecución los ordenamientos que derivan de los instrumentos internacionales, nacionales, para erradicar la impunidad, además de fomentar políticas públicas y la prevención del delito en esta materia.

La ausencia de tipo penal no impide que la institución capacite a los Agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos, para que identifiquen sin lugar a duda en el desarrollo de su trabajo los indicios y evidencias reveladoras de muertes de mujeres por razón de género como son:

- I.** Cuando la víctima presente signos de violencia sexual, de cualquier tipo.
- II.** Que a la víctima le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.
- III.** Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones por parte del

activo del delito, en contra de la víctima.

- IV.** El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.
- V.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento.

Además el Agente del Ministerio Público, Elementos de la Policía Ministerial y los Peritos, se encuentran aptos para identificar y tomar en consideración en los homicidios de mujeres, aspectos personales de la víctima como son: La existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, entre el activo y la víctima del delito, en cuyos casos debe inmediatamente actuar de la siguiente manera:

A) INTERVENCIÓN DEL MEDICO LEGISTA. a efecto de que realice una minuciosa revisión en el cuerpo de la víctima y determine la presencia de signos de violencia sexual, considerando que no deberá interpretarse que la violencia sexual de cualquier tipo, es únicamente la violación sexual.

Para confirmar la existencia de “violencia sexual”, en el cuerpo de la víctima, además de la valoración médica el Ministerio Público responsable de la investigación y los peritos, están obligados a valorar de manera integral el resultado de todos los peritajes y estudios de laboratorio, como son:

- a)** Descripción de los miembros inferiores de la víctima.
- b)** Información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal.
- c)** Presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima.
- d)** Información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior.

- e) Posición del cuerpo de la víctima en el lugar de los hechos o de hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

B) INTERVENCIÓN DE PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL. a efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen, en el que se acredite la relación que tenía la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información.

C) Las demás que se consideren necesarias.

LESIONES INFAMANTES. Es de explorado derecho que las lesiones infamantes, se definen como el daño físico o mutilación corporal, cuya visibilidad y exposición pública genera indignación, estupor, repulsión, induzca o produzca al miedo, independientemente de que se presente o no en zonas genitales

MEDIDAS DE PROTECCION. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del Ministerio Público, ordenará a la Policía Ministerial a tomar inmediatamente las medidas necesarias para la protección de las personas denunciadas, víctimas indirectas u ofendidas y testigos.

Para garantizar bienes jurídicos como la tranquilidad, la integridad física, y la propia vida de las personas que se presentan a declarar ante el agente del Ministerio Público en hechos de homicidios de mujeres por razón de género, adoptará las medidas necesarias para evitar que el probable responsable, su defensa o cualquier persona ajena a la investigación, tenga acceso a sus datos personales.

En las diligencias que desahogue el Agente del Ministerio Público, las entrevistas de la Policía Ministerial, o peritos, con los testigos, familiares de la víctima, u los ofendidos, por ningún motivo

podrán interactuar éstos con el probable responsable con su familia, o su defensa.

Cuando exista necesidad de que los testigos, familia de la víctima o los ofendidos identifiquen al probable responsable, esta diligencia tendrá verificativo a través de la cámara Hessel.

El Ministerio Público responsable de la investigación de un homicidio de mujer por razón de género, cuando advierta la necesidad de albergar a los testigos, familiares u ofendidos, solicitara sin demora colaboración a las dependencias Estatales o a la Procuraduría General de la República, para el acceso a los albergues de alta seguridad.

La información recabada por el Agente del Ministerio Público, en la Averiguación Previa con motivo de un homicidio de mujer por razones de género, se almacenara en la Base de Datos de Homicidio de Mujeres por Razones de Género; lo que permitirá establecer un registro de víctimas, de los hechos, personas imputadas o probables responsables, motivos del homicidio, y consultas.

CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS.

La cadena de custodia representa una serie de actividades eslabonadas, encaminadas a la correcta y adecuada preservación de los indicios recuperados de un lugar de hechos. La razón fundamental estriba, en el hecho de que el material de estudio deberá mantener todas y cada una de las características inherentes al lugar del cual ha sido recuperado, de manera indubitable e inalterable, para que el especialista en el laboratorio pueda realizar los estudios correspondientes, en caso de ser necesario.

El objetivo de la cadena de custodia se encuentra relacionado con la fuerza o cualidad probatoria de la evidencia durante cualquier proceso; esto quiere decir, que deberemos probar, que la evidencia presentada es realmente la misma evidencia recuperada en el lugar de los hechos o lugar de hallazgo.

Para ello, es imprescindible tener presente que esta serie de actividades secuenciales deben ser

realizadas de acuerdo a un perfecto ordenamiento técnico-jurídico que salvaguarde no sólo el actuar del personal involucrado, sino que también, garantice de manera absoluta el logro de un resultado exitoso. Lógicamente, este ordenamiento deberá efectuarse mediante un estricto control de seguridad y seguimiento acorde a los lineamientos previamente establecidos. Debemos también tener presente que aun cuando la técnica pericial nos indica de manera clara y precisa la forma más adecuada de conservar todo tipo de elementos de estudio, indiscutiblemente existen ciertas reglas de índole local que se diferencian de una entidad a otra, sin embargo, debemos reiterar que por regla general existen conceptos básicos comunes que representan el fundamento formal de toda normatividad requerida.

Es el procedimiento científico para el control y manejo de indicios o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar de los hechos o del hallazgo, por parte del personal investigador y hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento penal.

DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Una vez reunidos los extremos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Agente del Ministerio Público, dictara una de las determinaciones siguientes:

- I.** Ejercitar acción penal a un Juzgado Penal o en su caso, a un Juez Especializado para Adolescentes, solicitando las órdenes de aprehensión o detención correspondientes.
- II.** El no ejercicio de la acción penal.
- III.** La reserva; o
- IV.** La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

Las víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigos del delito de homicidio de mujeres en razón de género, tendrán derecho, en todo momento, a recibir atención y protección del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

El agente del Ministerio Público les informará de los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Fondo de Protección a Víctimas del Delito e Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala.

Solicitar su atención médica inmediata, en caso de ser necesario, ordenar su traslado inmediato al nosocomio especializado para su debida atención.

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS QUE INVESTIGAN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES EN RAZÓN DE GENERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE LA VISITADURÍA.

I. La Visitadora de Agentes del Ministerio Público, tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del personal ministerial que participe en la integración de averiguaciones previas por el delito de homicidio de mujeres por razones de género, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico.

II. El personal de la Visitaduría revisará las averiguaciones previas que se encuentran en integración relacionadas con dicho delito, realizará el estudio técnico-jurídico correspondiente, verificando que el personal ministerial, de la Policía de Investigación y Pericial, hayan cumplido con las disposiciones jurídicas y los lineamientos institucionales que se establecen en el presente Instrumento.

GLOSARIO DE CONCEPTOS

Derecho de acceso a la justicia: Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes.

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normativa y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes.

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

Discriminación contra la mujer: incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, que le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Estereotipos de género: Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo socio histórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico se considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

Equidad: Es el reconocimiento de la diversidad para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Homicidio de mujeres por razones de género: la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redundaría en la privación de su vida por el hecho de serlo, en una sociedad que las subordina.

Igualdad: Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos".

Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es, a todas luces, insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones.

Cada hombre, mujer, niño y niña tiene el derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales.

Misoginia: Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer.

Se trata de una compleja conjugación de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a inferiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (CazésMenache, 2008: 12); es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un “instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres” y “puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no en lo individual, somos estructuralmente misóginos”.

La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y hacia todo lo que las caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

Modalidades de violencia: Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

Mujeres en situación de violencia: Aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres —establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia— siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.

Mujeres que han tenido un proceso de vida o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde su pleno goce de derechos ha sido vulnerado por su construcción social de género. Esto ha traído consigo toda una serie de discriminaciones y ámbitos de violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional.

Las mujeres que viven dinámicas de violencia, inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Reparación del daño (civil y penal): La consecuencia jurídica por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable.

Todo comportamiento ilícito —ya sea por particulares o el Estado— origina responsabilidad civil, que entraña la obligación de otorgar reparaciones. La reparación consiste, prima facie, en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito (*status quo ante*), borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*).

En materia civil, se considera la reparación del daño como el pago de daños y perjuicios, entendido el primero como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; y por el segundo, la privación de cualquier ganancia lícita, que

debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación.

Víctima: Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia física contra la mujer: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas

Violencia de género: Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008: 9).

Violencia económica contra la mujer: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia patrimonial contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia,

abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual contra la mujer: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Fuente de los anteriores conceptos. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Protocolo de Investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género.

MARCO NORMATIVO.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- I. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Convención Americana de los Derechos Humanos.
- III. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- IV. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento para su implementación.
- V. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o

- Penas, crueles, Inhumanos o Degradantes.
- VI. Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.
 - VII. Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
 - VIII. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso González y otras vs. México, conocido como “campo algodonero”.

NORMATIVA NACIONAL

- I. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- II. Ley General de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- III. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia
- V. Ley de protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala.
- VI. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VII. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- VIII. Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.
- IX. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- X. Ley que crea el Fondo de Protección a Víctimas, e Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala.
- XI. Ley de Atención a las personas adultas mayores en el Estado de Tlaxcala.

- XII. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala
- XIII. Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala.
- XIV. Ley para la Prevención de la trata de personas, para el Estado de Tlaxcala.
- XV. Ley del Consejo Estatal contra la Trata de Personas

ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

A. SUBPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

- I. Dirección de Averiguaciones Previas.
- II. Subdirecciones de Averiguaciones Previas.
- III. Coordinación de Agentes del Ministerio Público
- IV. Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Investigación de Homicidios Dolosos.
- V. Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes.
- VI. Dirección de la Policía Ministerial.
- VII. Comandancia Regional de Homicidios Dolosos
- VIII. Dirección de Control y Litigio.
- IX. Dirección de Servicios Periciales.

ÁREAS ENCARGADAS DE VIGILAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

- I. Visitaduría.
- II. Mesa Parlamentaria.
- III. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Estos Protocolos son de observancia y aplicación obligatoria para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este proveído, dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

Tlaxcala, Tlax., a 25 de abril del año 2014.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”**

**LA PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO
ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ.
Rúbrica y sello**

* * * * *

Acuerdo No. A/02/2014

**ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA
EL PROTOCOLO ESTATAL ALERTA
AMBER TLAXCALA.**

ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2, 3, y 9 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 95 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la

Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

El Estado Mexicano como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, se compromete a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, debe tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece, entre otras cosas, para que un país logre la paz, debe comenzar por prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, y lograr el goce efectivo de sus derechos. Además, debe atender oportuna y sensiblemente a quienes han sufrido violencia, así como, observar el interés superior de la niñez, en todas las actuaciones que se realicen tanto para la prevención como para la respuesta. En materia de seguridad pública, el Gobierno de la República tiene claro que los mexicanos quieren un país seguro y pacífico; asimismo, exigen que se reduzca la violencia y se recupere la convivencia armónica. La prioridad es clara: salvaguardar la vida, la libertad y los bienes de los mexicanos.

A raíz de la implementación del Programa Nacional Alerta AMBER México, se establecieron los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.

El Protocolo Nacional AMBER México, dispone que los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado o Fiscalía respectiva, integren una Coordinación Estatal con la función específica de determinar los casos de activación, actualización y desactivación de la alerta emitida, con el apoyo de dependencias de la administración pública estatal, la iniciativa privada

y el sector social, entre otros, organizados bajo la forma de un Consejo Estatal.

Una vez estructurado el Consejo Estatal, recibida la capacitación y certificación correspondientes, diseñados los lineamientos para implementar un mecanismo estatal de coordinación y cooperación permanente entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se implementa el PROTOCOLO ESTATAL ALERTA AMBER TLAXCALA, como un mecanismo para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio tlaxcalteca.

SEGUNDO.- Para el debido seguimiento de este PROTOCOLO ALERTA AMBER TLAXCALA, se designará por parte de esta Procuraduría General de Justicia en el Estado Un Enlace como Coordinador Estatal, asimismo, Un Operador de dicho Protocolo.

COMITÉ DEL PROTOCOLO ESTATAL ALERTA AMBER TLAXCALA

- Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Policía Ministerial del Estado de Tlaxcala.
- Delegado de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala.
- Policía Federal Ministerial.
- Policía Federal.
- Policías Municipales.
- Servicios de atención de emergencias.
- Secretaría de Gobierno del Estado.

- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.
- Sistema DIF Tlaxcala.
- Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Seguridad Pública.
- Coordinación de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado.

MARCO NORMATIVO

Legislación Estatal Aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Estado de Tlaxcala.
- Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala.

Otras

- Protocolo del PROGRAMA NACIONAL ALERTA AMBER MÉXICO.
- Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Tratados Internacionales.
- Otras legislaciones o herramientas aplicables.

I. NOMBRE DEL PLAN.

ALERTA AMBER TLAXCALA.

II. OBJETIVO.

La localización de menores que hayan sido sustraídos, secuestrados o que se encuentren desaparecidos por otra razón dentro del Estado, o bien se considere que pudieron haber sido trasladados fuera del mismo o incluso al extranjero.

Será resultado del trabajo en conjunto y coordinación con las dependencias que integrarán el Comité de ALERTA AMBER TLAXCALA.

III. CRITERIOS Y DEFINICIONES EN QUE APLICA LA ALERTA AMBER TLAXCALA.

1.- Niña, niño o adolescente.- Niña o niño, toda persona de hasta 12 años incompletos, y adolescente los que tienen 12 años cumplidos y hasta 18 años incumplidos.

2.- Persona desaparecida.- Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente por sí misma o después de una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

3.- Trata de personas.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, esclavitud, mediante el engaño; la violencia física o moral; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; daño grave o amenaza de daño grave; o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

4.- Secuestro.- Ilícito por el cual se priva de la libertad a otro, con el propósito de causar daño alguno u obtener beneficio o rescate, y que para ello se haga uso o no de la violencia.

5.- Sustracción.- Acción del ascendiente o colateral hasta el tercer grado de un menor de doce años, que lo sustraiga sin causa justificada o sin orden de la autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga sin la voluntad de éste.

IV. PARTES INTERESADAS

COORDINACIÓN ESTATAL DE ALERTA AMBER TLAXCALA.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, designará un Coordinador de ALERTA AMBER TLAXCALA, el cual se coordinará cuando el caso lo amerite con un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; con un representante de la Procuraduría General de la República Delegación Tlaxcala; un representante de la Comisión Nacional de Seguridad Delegación Tlaxcala.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del Agente del Ministerio Público Especializado en la materia, atenderá las investigaciones que se inicien con motivo de la desaparición de un menor, de acuerdo a su competencia en términos de la legislación aplicable.

La Coordinación Estatal, será la instancia responsable de impulsar y evaluar el uso de activación de la ALERTA AMBER TLAXCALA, comprometiéndose las dependencias gubernamentales y no gubernamentales, que participen en el intercambio de la información institucional y las herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

V. PROCEDIMIENTO PARA DETONAR LA ALERTA AMBER ESTATAL O EN SU CASO LA ALERTA AMBER NACIONAL.

PRIMER SUPUESTO.- El Comité Estatal determinará la manera en que procederá con respecto a detonar o no, la alerta en el Estado.

SEGUNDO SUPUESTO.- En caso de que se determine que existen los criterios para

activar la ALERTA AMBER TLAXCALA, considerando que debe activarse la misma a la brevedad posible, según se determine de las investigaciones oficiales, el Coordinador Estatal de ALERTA AMBER TLAXCALA, comunicará su decisión al enlace identificado de la ALERTA AMBER MÉXICO de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la ALERTA AMBER MÉXICO, al enlace identificado de la ALERTA AMBER MÉXICO, de la Comisión de Seguridad Nacional, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del Estado.

TERCER SUPUESTO.- En caso de que se encuentre involucrado otro Estado, considerando que debe activarse la ALERTA AMBER MÉXICO, a la brevedad posible en otros Estados y/o a Nivel Nacional y/o Internacional, según se determine de las investigaciones oficiales, cualquiera de ellos, podrá solicitar la activación de la ALERTA AMBER MÉXICO, haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la ALERTA AMBER MÉXICO de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la ALERTA AMBER MÉXICO al enlace identificado de la ALERTA AMBER MÉXICO, de la Comisión de Seguridad Nacional, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del o de los Estados solicitantes.

CUARTO SUPUESTO.- En caso de que se encuentren involucrados más Estados y/o en casos internacionales, y se considere que debe activarse la ALERTA AMBER MÉXICO, deberá solicitar la activación de la ALERTA AMBER MÉXICO, haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la ALERTA AMBER MÉXICO de la Procuraduría General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta al enlace identificado de la ALERTA AMBER MÉXICO de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de obtener el apoyo y coordinación, con los esfuerzos al interior del o de los estados solicitantes.

VI.- INTEGRANTES DEL PROGRAMA ALERTA AMBER EN TLAXCALA.

La actuación de cada una de las partes involucradas se regirá por lo establecido en el presente Protocolo Estatal para la ALERTA AMBER TLAXCALA.

Para la aplicación del Protocolo Estatal de la ALERTA AMBER TLAXCALA y a fin de establecer el grado de cooperación e intervención de cada una de las partes enunciadas, se podrán elaborar los memorándums de entendimientos y acuerdos voluntarios de cooperación, si se consideran necesarios para tal fin.

Las instancias que participan en la ALERTA AMBER TLAXCALA en seguida se enumeran, siempre considerando la inclusión de nuevos sectores que así manifiesten su voluntad de adherirse a este Programa Estatal:

a) Dependencias y Órganos Gubernamentales Estatales.

- Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Sistema DIF Tlaxcala.
- Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Seguridad Pública.
- Coordinación de Información y Relaciones Públicas del Estado.
- Otras que así deseen integrarse.

b) Instancias Privadas.

- Televisoras locales y nacionales, empresa de televisión por cable o satélite.
- Periódicos locales y nacionales.
- Estaciones radiofónicas locales y radios comunitarios.
- Empresa de transporte de pasajero.
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil).

- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.
- Cámaras de comercio.
- Servicios de internet.
- Otros que así deseen integrarse.

c) Instancias Sociales:

- Universidades y Centros Educativos.
- Sociedades Civiles Organizadas.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otros que así deseen integrarse.

VII.- CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN.

a) Criterios para la activación de ALERTA AMBER TLAXCALA.

- 1.- La víctima debe ser menor de dieciocho años de edad.
- 2.- Que se considere de manera razonable, real y objetiva, que un menor está en peligro de muerte o grave daño, como en los casos de sustracción, secuestro o desaparición, entre otros.
- 3.- Que exista información suficiente sobre la víctima, así como datos de la circunstancia del hecho.

b) Consideraciones subjetivas para la activación.

1.- La activación de ALERTA AMBER TLAXCALA, será de manera inmediata, sin dilación alguna cuando así se considera.

2.- La activación de la ALERTA AMBER TLAXCALA, será independiente de los procedimientos e investigaciones. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido sin descartar arbitrariamente ninguna otra posibilidad o áreas de búsqueda.

3.- La búsqueda se realizara sin anteponer prejuicios y valores personales o cualquier otro acto de discriminación, que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña o el niño.

4.- Cuando se considere que de la activación de la ALERTA AMBER TLAXCALA, se ponga en riesgo la integridad física o emocional del menor, ésta no deberá activarse, ya que se ponderará sobre todo la integridad de la víctima.

VIII. CONTROL DE CALIDAD (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

a) Antes de las primeras seis horas posteriores a la ALERTA AMBER TLAXCALA, se evaluará dicha alerta, a fin de determinar si debe permanecer activada.

b) El control de calidad de ALERTA AMBER TLAXCALA, incluirá un análisis posterior a cada activación, para ubicar a aquellos elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida del niño, niña o adolescente.

c) Los miembros de control de calidad de la ALERTA AMBER TLAXCALA, estará representado por:

- 1.- Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 2.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- 3.- Coordinador Estatal de ALERTA AMBER TLAXCALA.
- 4.- Otros, si se considera necesario.

IX. AUTORIDAD PARA SOLICITAR LA ACTIVACION DE ALERTA AMBER TLAXCALA (RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN).

La responsabilidad de solicitar la activación de la ALERTA AMBER TLAXCALA, recaerá sobre el enlace designado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

X. HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER TLAXCALA (MEDIOS PARA DIFUNDIR LA ALERTA):

- a) Medios electrónicos de comunicación (TV, radio).
- b) Medios digitales (buscadores de internet, redes sociales), debiéndose habilitar una cuenta electrónica en las redes sociales con mayor índice de visitas por la población en general.
- c) Telefonía móvil (mensajes de texto)
- d) Creación de protocolos de difusión de la información para medios electrónicos e internet.
- e) Poner en práctica protocolos de investigación y manuales de procedimientos.
- f) Coordinación con las corporaciones policiacas de prevención e investigación, a fin de que se realicen brigadas de búsqueda en zonas de difícil acceso y en las que se crea que el menor pudo haber desaparecido.
- g) Otros.

TECNOLOGIA.

- Plataforma México.
- Registro Nacional de Personas Extraviadas.
- Página web específica de ALERTA AMBER DE TLAXCALA.
- Otros.

XI. CAPACITACIÓN.

Para ser parte de la ALERTA AMBER TLAXCALA, se tendrá que completar la capacitación y certificación determinada por el comité de capacitación certificado y de control de calidad de la ALERTA AMBER MÉXICO.

XII. BANCO DE LLAMADAS.

- a) Teléfonos de emergencia 066.
- b) Además implementar un número gratuito de 01800.
- c) Otros.

XIII. REPORTE DE ACCIÓN POSTERIOR ELABORADO POR EL COMITÉ DE SUPERVISION DE LA ALERTA AMBER TLAXCALA.

El proceso de revisar las acciones tomadas antes de y durante la activación de una ALERTA AMBER TLAXCALA, son la mejor oportunidad de mejorar la habilidad de los colaboradores.

Por lo que es importante realizar una revisión posterior a la activación, que incluya un examen detallado de los papeles y responsabilidad de los elementos participantes, el proceso que se utilice para tomar la decisión, y el funcionamiento de la tecnología que se utilizó para la activación, lo que permitirá asegurar que el proceso de activación fue efectivo, o en su defecto corregir cualquier problema que haya surgido durante la activación, de esa forma se puede corregir las deficiencias en el proceso.

El resultado de esta revisión debe servir como catalítico para mejorar el proceso y el plan de ALERTA AMBER TLAXCALA.

Este Comité mejorará el plan de ALERTA AMBER TLAXCALA, al llevar a cabo de forma constructiva y respetuosa, un examen exhaustivo de las activaciones de alertas y de las denegaciones de activación, para asegurar que se han seguido los criterios establecidos para las activaciones.

Además aseguran que se asignen las responsabilidades necesarias a cada participante, para que se corrija cualquier deficiencia dentro de un término de tiempo establecido.

Es recomendable que el Comité de Supervisión Nacional, realice una revisión al menos tres veces al año y que cada integrante someta un informe escrito de las actividades realizadas a favor de la implementación, desarrollo, seguimiento y conclusión de la alerta y del programa, así como con recomendaciones específicas al Comité Nacional de ALERTA AMBER MÉXICO.

XIV. OBJETIVOS INMEDIATOS.

- a) Recuperación de niños extraviados, en situación de ausencia o víctimas de algún ilícito.
- b) Eliminar las fronteras Estatales y/o internacionales como obstáculo.
- c) Superar barreras de comunicación.
- d) Realizar entrenamiento conjunto y especializado.
- e) Obtener resultados efectivos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Tlaxcala, Tlax., a 28 de abril del año 2014.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”
LA PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO
ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ.
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *